

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la aceptación de donación de COCESNA, de un Sistema ILS/DME Marca THALES, Modelo MK20A, para sustituir el Sistema ILS/DME Marca TOSHIBA, emplazado en la cabecera 07 de la pista activa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Desde el año 1979, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hace uso de un Sistema ILS/DME Marca TOSHIBA, emplazado en la cabecera 07 de la pista activa, cuya vida útil ya venció; asimismo, frecuentemente presenta fallas.

En el año 2012, COCESNA solicitó a la empresa THALES realizar un estudio de sitio y evaluar la factibilidad de sustituir el Sistema ILS/DME Marca TOSHIBA, emplazado en la cabecera 07 de la pista principal; ya que originalmente estaba designado ser instalado en la cabecera 25; de tal forma, que el estudio realizado por THALES, recomienda que es factible la sustitución del actual sistema ILS/DME Marca TOSHIBA por el Sistema ILS/DME Marca THALES, Modelo MK20A; ya que cumple con la normativa OACI categoría I, y como una alternativa inmediata.

II. OBJETIVO

Aceptar la donación de COCESNA de un Sistema ILS/DME Marca THALES, Modelo MK20A, para sustituir el actual Sistema ILS/DME Marca TOSHIBA, emplazado en la cabecera 07 de la pista principal, cuya vida útil ya venció y presenta fallas frecuentes.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En el marco de la cooperación con CEPA, COCESNA ofrece apoyar al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, con el suministro de un sistema ILS/DME Marca THALES, Modelo MK20A, que posee en sus bodegas en la sede El Salvador, para sustituir el Sistema ILS/DME Marca TOSHIBA, emplazado en la cabecera 07 de la pista.

Dada la necesidad del equipo, es procedente aceptar donación de COCESNA, de un Sistema ILS/DME Marca THALES, Modelo MK20A, para sustituir el Sistema ILS/DME Marca TOSHIBA, emplazado en la cabecera 07 de la pista activa.

Asimismo, se solicitará a COCESNA que asuma los costos de la instalación, puesta en operación y comisionamiento del Sistema ILS/DME Marca THALES, Modelo MK20A para la cabecera 07 de la pista activa, así como la capacitación técnica de dicho Sistema, dirigido al personal de la Sección de Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

IV. MARCO NORMATIVO

ANEXO 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen I Radio Ayudas para la Navegación. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
Ley Orgánica de CEPA y su Reglamentación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la aceptación de la donación de COCESNA, de un Sistema ILS/DME Marca THALES, Modelo MK20A, para sustituir el Sistema ILS/DME Marca TOSHIBA, emplazado en la cabecera 07 de la pista activa.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para que suscriba la documentación pertinente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase emitir Resolución Razonada para autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2015, “Servicio de Reparación de los Transmisómetros LT31 y Suministro de Cable de Interconexión de Sensores de Estaciones Meteorológicas de Observación en Superficie para la Aviación (AVIMET), instalados en Cabecera 07 y 25 de la Pista Activa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MORCOM International Inc., Representante Exclusivo de VAISALA OYJ, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2261, de fecha 8 de diciembre de 2009, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-28/2009, “Suministro, Instalación, Puesta en Servicio y Comisionamiento de un Sistema Meteorológico Aeronáutico Integrado para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, adjudicada a la sociedad MORCOM International Inc., representante de VAISALA OYJ, consistente en dos Estaciones Meteorológicas Automáticas marca VAISALA, emplazadas en los parques meteorológicos de las cabeceras 07 y 25 de la pista activa.

Cada estación cuenta con los siguientes sensores: 1- Presión Barométrica; 2-Dirección y Velocidad del Viento; 3-Humedad Relativa; 4-Alcance Visual en la Pista tipo transmisómetros (RVR); 5-Detector de Tormenta Eléctrica; 6-Temperatura Ambiente; 7-Punto de Rocío; 8-Tiempo Presente; 9-Visibilidad; 10-Precipitación y 11-Cielómetro; el buen funcionamiento de cada uno de estos componentes es fundamental para la planificación y seguridad de las operaciones aeronáuticas en todo momento en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El Sistema Meteorológico Automático de Observación en Superficie para la Aviación (AVIMET), se instaló y se recibió a satisfacción de CEPA el 20 de septiembre del año 2010, con una garantía de buena calidad de dos años, cuya vigencia finalizó el 20 de septiembre de 2012. Así mismo, la Autoridad de Aviación Civil (AAC), posterior al período de prueba del Sistema AVIMET, del 20 de septiembre al 10 de diciembre de 2010, aprobó su puesta en servicio en el mes de diciembre del mismo año.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2667, de fecha 2 de septiembre de 2014, Junta Directiva autorizó la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-05/2014, “Servicios de Mantenimiento a Sensores del Sistema AVIMET, instalado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con el objetivo de mantener la calidad y exactitud de los datos de los diferentes sensores del Sistema AVIMET, en cumplimiento a las normas y regulaciones de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Organización Meteorológica Mundial (OMM).

II. OBJETIVO

Autorizar emitir Resolución Razonada para promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2015, “Servicio de Reparación de los Transmisómetros LT31 y Suministro de Cable de Interconexión de Sensores de Estaciones Meteorológicas de Observación en Superficie para la Aviación (AVIMET), instalados en Cabecera 07 y 25 de la Pista Activa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MORCOM International Inc., Representante Exclusivo de VAISALA OYJ, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Mediante Memorándum GAES-079/2015, de fecha 9 de abril de 2015, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, indicó que en el marco del cumplimiento de las normas y regulaciones relacionadas a las calibraciones de los equipos y sensores Meteorológicos Aeronáuticos, plasmados en el Documento de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), Publicación OMM –No. 8 Guía de Instrumentos y Métodos de Observación Meteorológica, Capítulo I Generalidades, 1.4 Requisitos generales que han de satisfacer los instrumentos; Documento 9837, OACI Manual sobre Sistemas Automáticos de Observación Meteorológica en Aeródromos; DOC. 9365 de OACI, Manual de Operaciones Todo Tiempo. Es necesario tener un Sistema Meteorológico Aeronáutico Integrado funcionando en condiciones óptimas.
- El informe técnico de MORCOM International Inc., recomienda la continuidad en el mantenimiento de los diferentes sensores del sistema AVIMET, y así mismo presentan el Certificado Operacional de los Transmisómetros LT31 de las cabeceras 07 y 25 que son los sensores para medir el Alcance Visual en la Pista (RVR), en el cual confirman que se encuentran dañados debido a las condiciones meteorológicas adversas, como radiación solar, tormentas eléctricas, etc., siendo necesaria la reparación de los transmisómetros, además de hacerse necesario el cambio de los cables de interconexión del Sistema AVIMET, los cuales se encuentran deteriorados por las condiciones atmosféricas, como la humedad, salinidad y radiación solar.
- Para mantener la exactitud, precisión y buen funcionamiento de los diferentes sensores que componen el Sistema Meteorológico Automático de Observación en Superficie para la Aviación (AVIMET), es necesario realizar los mantenimientos anuales de ajuste, calibración, certificación, cambios de cables de conexión y transmisión, y las reparaciones de los transmisómetros LT31 de cabecera 07 y 25
- Mediante fotocopia de la nota apostillada de fecha 29 de abril de 2015, suscrita por Kai Konola, Executive Vice President, Weather Business Area, en la cual se indica literalmente que *“Nosotros de Vaisala Oyj, con domicilio legal en Vanha Nurmijarventie 21, 01670 Vantaa, Finlandia, teléfono No. +358 9 894 91 y fax No. +358 9 8949 2227 certificamos mediante este*

documento que la empresa MORCOM INTERNATIONAL, INC con domicilio en 3656 Centerview Dr. Unit #1 Chantilly, VA 20151, USA, es el único representante debidamente autorizado por nosotros para ofertar, comercializar, vender y prestar servicios de Post-Venta locales de los productos de marca VAISALA en la República de El Salvador, así como para suscribir contratos de venta de equipos fabricados por nuestra empresa, todo esto en su propio nombre e bajo su propia responsabilidad”.

- El Art. 71 de la LACAP, establece “*Para efectos de esta ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.*
- El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) “*Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública”.*
- Por lo anterior y considerando que la sociedad MORCOM International, Inc., es el único distribuidor autorizado y certificado para vender e instalar productos VAISALA OYJ y que cuenta con el personal técnico capacitado en las líneas y productos de este tipo de equipos, lo cual fue verificado según Certificado de Representación, debidamente apostillado el día 29 de abril de 2015, es procedente iniciar un proceso de contratación directa con proveedor único.
- En el presente caso y por las razones expuestas en párrafos anteriores, la Contratación Directa con Proveedor Único se respalda en el hecho que, en razón de la naturaleza del equipo, los servicios de mantenimiento deben ser proporcionados por un proveedor debidamente autorizado por el fabricante, por lo que al ser la sociedad MORCOM International, Inc., es el único distribuidor autorizado y certificado para vender e instalar productos VAISALA OYJ y que cuenta con el personal técnico capacitado en las líneas y productos de este tipo de equipos, lo cual fue verificado según Certificado de Representación, debidamente apostillado el día 29 de abril de 2015, se cumple con lo establecido en la LACAP, para la Contratación Directa con Proveedor Único.

Por lo anterior, mediante memorándum GAES-079/2015, de fecha 9 de abril de 2015 y requisición número 385/2015, de fecha 10 de abril de 2015, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promover el proceso de Contratación Directa con Proveedor Único, con la Sociedad MORCOM International Inc., Representante Exclusivo de VAISALA OYJ, para que brinde el Servicio de Reparación de los Transmisómetros LT31 y Suministro de Cable de Interconexión de Sensores de Estaciones Meteorológicas de Observación en Superficie para la Aviación (AVIMET), instalados en Cabecera 07 y 25 de la Pista Activa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 41 y 67 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva emitir Resolución Razonada para autorizar la promoción del Proceso de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2015, “Servicio de Reparación de los Transmisómetros LT31 y Suministro de Cable de Interconexión de Sensores de Estaciones Meteorológicas de Observación en Superficie para la Aviación (AVIMET), instalados en Cabecera 07 y 25 de la Pista Activa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la Sociedad MORCOM International Inc., Representante Exclusivo de VAISALA OYJ, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada autorizando la promoción del proceso de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2015, “Servicio de Reparación de los Transmisómetros LT31 y Suministro de Cable de Interconexión de Sensores de Estaciones Meteorológicas de Observación en Superficie para la Aviación (AVIMET), instalados en Cabecera 07 y 25 de la Pista Activa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la Sociedad MORCOM International Inc., Representante Exclusivo de VAISALA OYJ, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-09/2015, “Suministro de Equipos para Movilizar Carga Aérea para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera: Lotes 2, 4 y 5 a la sociedad Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es el señor Óscar Mauricio Vidal Recinos, por un monto de US \$201,800.00 más IVA, y Lotes 1 y 3 a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., cuyos Apoderados Legales son los ingenieros Walter Barrios y Mario Selva, por un monto de US \$395,560.00 más IVA, ambos para un plazo contractual de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2715, de fecha 20 de marzo de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-09/2015, “Suministro de Equipos para Movilizar Carga Aérea para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las Bases de Licitación correspondientes.

La publicación para participar en la referida Licitación fue realizada el día 24 de marzo de 2015, mediante dos periódicos de circulación nacional (La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy), así como por medio de las páginas Web de “COMPRASAL” y “CEPA”, descargando bases e inscribiéndose por COMPRASAL, las siguientes sociedades:

1. Dequipos, S.A. de C.V.
2. Químicos y Máquinas, S.A. de C.V.
3. Icon Internacional, S.A. de C.V.
4. Oficina Técnica de Ajustes y Peritajes de Centro América, S.A. de C.V.
5. T.C.M. Internacional, S.A. de C.V.
6. Técnica International, S.A. de C.V.
7. P & V Inversiones, S.A. de C.V.
8. Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.
9. Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$600,000.00, sin incluir IVA.

La recepción y apertura de ofertas, se realizó el día 5 de mayo de 2015, recibándose ofertas de las siguientes sociedades:

Participante	Monto Oferta Económica US \$ sin IVA
Dequipos, S.A. de C.V.	Lote 1 270,758.28
	Lote 2 77,265.06
	Lote 5 66,219.92
	TOTAL 414,243.26

Participante	Monto Oferta Económica US \$ sin IVA	
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	Lote 1	390,060.00
	Lote 2	109,800.00
	Lote 3	5,500.00
	Lote 5	56,750.00
	TOTAL	562,110.00
Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.	Lote 1	397,200.00
	Lote 2	104,100.00
	Lote 3	8,000.00
	Lote 4	31,600.00
	Lote 5	74,000.00
TOTAL	614,900.00	
P & V Inversiones, S.A. de C.V.	Lote 2	118,074.00
	Lote 3	4,990.00
	Lote 4	11,840.00
	Lote 5	85,590.00
	TOTAL	220,494.00

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-09/2015, “Suministro de Equipos para Movilizar Carga Aérea para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera: Lotes 2, 4 y 5 a la sociedad Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V., por un monto de US \$201,800.00 más IVA, y Lotes 1 y 3 a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por un monto de US \$395,560.00 más IVA, ambos para un plazo contractual de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

La CEO verificó las Garantías de Mantenimiento de Ofertas, las cuales cumplieron con el monto y plazo requerido en el numeral 9, de la Sección I, de las Bases de Licitación, quedando asentado en acta de fecha 5 de mayo de 2015, procediéndose a la evaluación de sus ofertas.

La CEO procedió a evaluar de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3, de la Sección II, de las Bases de Licitación, que dice: “Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación de las ofertas, podrá efectuarse, ya sea individualmente en su orden: Documentación Legal, Capacidad Financiera y la Oferta Técnica y la Oferta Económica o en forma simultánea. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.”

EVALUACIÓN LEGAL

Al verificar la documentación requerida en el numeral 10.1.1, de la Sección I, de las Bases de Licitación y la legalidad de la documentación financiera requerida en el numeral 10.1.2, de la misma Sección, se determina lo siguiente:

OFERTANTE	EVALUACIÓN LEGAL
Dequipos, S.A. de C.V.	<p>Al omitir algunos de los requerimientos legales, se solicitó la subsanación mediante nota UACI-368/2015, de fecha 11 de mayo de 2015, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar las Solvencias: Tributaria, del ISSS Régimen de Salud, del ISSS Unidad de Pensiones y Municipal, vigentes b) Presentar la documentación financiera completa conforme a lo requerido en el numeral 10.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación, así mismo deberá presentar la Constancia de DEPÓSITO DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA, deberá considerarse que dicha documentación, deberá tener el sello del Registro de Comercio (según aplique) y certificadas por Notario. <p>La ofertante, presentó documentación con fecha 15 de mayo de 2015, con la cual cumple con las solvencias Tributaria, del ISSS Unidad de Pensiones y Municipal, no obstante, mediante nota UACI- 399/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, se requirió subsanara por segunda ocasión lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La presentación de la Solvencia del ISSS Régimen de Salud, vigente b) La presentación de la documentación financiera completa, conforme a lo requerido en el numeral 10.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación, así mismo la presentación de la Constancia de DEPÓSITO DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA, considerando que dicha documentación, debe contener el sello del Registro de Comercio (según aplique) y deberá certificarse por Notario. <p>Al vencerse el plazo para la subsanación, la ofertante no cumplió con los requerimientos, por lo que se descalifica y no continúa siendo evaluada.</p>
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	Cumple con los requerimientos legales.
P & V Inversiones, S.A. de C.V.	<p>Al omitir algunos de los requerimientos legales, se solicitó la subsanación mediante nota UACI-369/2015, de fecha 11 de mayo de 2015, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La presentación de la Declaración Jurada en la que se consigne en qué calidad actúa el compareciente, señor Roberto Estuardo Perdomo. b) La presentación de las solvencias del IPSFA, AFP CRECER, y CONFIA vigentes. <p>Presentando la documentación solicitada el 14 de mayo de 2015, cumpliendo con los requerimientos legales.</p>
Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.	<p>Al omitir algunos de los requerimientos legales, se solicitó la subsanación mediante nota UACI-370/2015, de fecha 11 de mayo de 2015, de lo siguiente:</p> <p>La presentación de la Matrícula de Comercio de Establecimiento vigente o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el CNR, de que la emisión de la renovación de la matrícula se encuentra en trámite, o primera vez, según sea el caso, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 10.1.1, literal c2, romano iii, de la Sección I, de las Bases de Licitación.</p> <p>Al no cumplir con el requerimiento de la certificación notarial de dicha documentación, se solicitó mediante nota UACI-384/2015 de fecha 14 de mayo de 2015, la segunda subsanación, cumpliendo con el requerimiento.</p>

En conclusión, las sociedades Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V. y P & V Inversiones, S.A. de C.V., cumplen con los requerimientos legales, por lo que procede continúen siendo evaluadas financieramente; en cuanto a la sociedad Dequipos, S.A. de C.V., al no cumplir con todos los requerimientos legales establecidos en las Bases de Licitación, se descalifica, por lo que no continúa siendo evaluada.

EVALUACIÓN FINANCIERA

Se procedió a evaluar financieramente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, resultando que las sociedades Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V. y P & V Inversiones, S.A. de C.V., cumplen con los requerimientos mínimos financieros, según el siguiente detalle:

DATOS FINANCIEROS						
PARTICIPANTES		ACTIVOS CIRCULANTES	PASIVOS CIRCULANTE	ACTIVOS TOTALES	PASIVOS TOTALES	OFERTA ECONÓMICA
1	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	\$20,532,108.00	\$14,439,585.00	\$38,561,610.00	\$20,959,724.00	\$562,110.00
2	Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.	\$285,940.89	\$87,392.79	\$314,586.62	\$226,269.44	\$614,900.00
3	P & V Inversiones, S.A. de C.V.	\$167,418.37	\$45,892.51	\$236,410.64	\$69,315.91	\$220,494.00

EVALUACIÓN RATIOS FINANCIEROS					
PARTICIPANTES		SOLVENCIA ≥ 0.90	CAPITAL DE TRABAJO $\geq 5\%$ Oferta	ENDEUDAMIENTO $\leq 80\%$	RESULTADO EVALUACIÓN
		Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Capital de Trabajo \geq 5% Oferta Económica	Pasivo Total/ Activo Total	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	1.42	216.77	54.35%	CUMPLE
2	Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.	3.27	6.46	71.93%	CUMPLE
3	P & V Inversiones, S.A. de C.V.	3.65	11.02	29.32%	CUMPLE

De acuerdo al último párrafo del numeral 2.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, sólo serán consideradas elegibles para la evaluación de la oferta técnica, aquellos participantes que en la Evaluación Financiera hayan cumplido con la presentación de los documentos financieros y el requerimiento mínimo de la capacidad financiera, por lo que las tres sociedades ofertantes, se consideran elegibles para continuar siendo evaluadas técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Se procedió a evaluar técnicamente las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, según el siguiente detalle:

LOTES OFERTADOS	
OFERTANTES	LOTES N°
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	1, 2, 3 y 5
Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.	1, 2, 3, 4 y 5
P & V Inversiones, S.A. de C.V.	2, 3, 4 y 5

Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Carta Compromiso, requerida en el numeral 10.1.4, de la Sección I, de las Bases de Licitación, cumpliendo las tres sociedades ofertantes con dicho requerimiento.

En cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias requeridas en el numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación de las mismas, de donde, al verificar la información, se requirió la subsanación, de acuerdo al siguiente detalle:

OFERTANTE	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN	RESULTADO
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	<p>Mediante nota UACI-367/2015, de fecha 11 de mayo de 2015, se requirió en relación al Lote N°1:</p> <p>a) Confirmar si el modelo NR2DN2H que propone en el folio 19, es el mismo equipo NR2DNH descrito en el folio 23 de su oferta.</p> <p>b) Indicar en qué folio de su oferta se comprueba el cumplimiento del equipo propuesto en referencia a la capacidad residual de 1,250 Kg o presentar brochure u otro documento, de acuerdo a lo requerido en el numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, para comprobar dicha capacidad.</p>	Subsanó lo requerido, de acuerdo a nota presentada, de fecha 18 de mayo de 2015.
P & V Inversiones, S.A. de C.V.	<p>Mediante nota UACI-369/2015, de fecha 11 de mayo de 2015, se requirió en relación al Lote N°4:</p> <p>Presentar la información técnica del Modelo: HP ESRP25L propuesto a folio 77 de su oferta, debiendo en cumplimiento al numeral 10.1.3 de la Sección I, de las Bases, presentar para comprobar la veracidad de las especificaciones del bien ofertado, catálogos o Brochures o esquema de ingeniería o cualquier otro documento del fabricante o representante nacional o internacional, en idioma castellano o inglés en su defecto.</p>	Subsanó lo requerido, de acuerdo a nota presentada el 14 de mayo de 2015.

A continuación, se continuó con la evaluación técnica de los ofertantes, según el siguiente detalle:

LOTE N°1. “MONTACARGAS ELÉCTRICO DE MÁSTIL RETRÁCTIL (REACH TRUCK ELÉCTRICO) POR MEDIO DE BATERÍA”

Se evaluaron los siguientes ofertantes:

1. Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.
2. Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

LOTE 1 MONTACARGAS ELÉCTRICO DE MÁSTIL RETRÁCTIL (REACH TRUCK ELÉCTRICO) POR MEDIO DE BATERÍA		OFERTANTES	
		PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.
		Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
Características Generales	Cumplimiento Obligatorio	MARCA: Jungheinrich Modelo: ETVC20 Procedencia: Alemania	MARCA: CATERPILLAR Modelo: NR20N2H Procedencia: Finlandia
Cantidad	6 unidades	CUMPLE	CUMPLE
Capacidad nominal mínima	2,000 kg	CUMPLE	CUMPLE
Capacidad residual hasta altura máxima de las horquillas	1,250 Kg	CUMPLE	CUMPLE
Máxima elevación de las horquillas	7,000 mm	CUMPLE	CUMPLE
Altura de mástil replgado	3,500 mm o menor	CUMPLE	CUMPLE
Mástil Triple	3 Etapas	CUMPLE	CUMPLE
Inclinación	Mínimo adelante/atrás: 4/5 grados	CUMPLE	CUMPLE
Ancho externo máx. de horquillas	800 mm a 820 mm	CUMPLE	CUMPLE
Ancho del chasis mínimo	1,250 mm	CUMPLE	CUMPLE
Llantas	sólidas	CUMPLE	CUMPLE
Velocidad de tracción equipo con o sin carga	3.5 a 4.0 mts/seg.	CUMPLE	CUMPLE
Cabina			
La Cabina deberá contar como mínimo con las siguientes características	Asiento Ergonómico, al menos un espejo retrovisor y laterales, asiento con cinturón de seguridad, ajustable hacia delante y hacia atrás	CUMPLE	CUMPLE
Tablero			
Características	Deberá incluir al menos: hodómetro, horómetro y carga de batería.	CUMPLE	CUMPLE
Luces y Alarmas			
Luces de operación y seguridad	Deberá tener dos luces de trabajo delanteras y dos traseras, vías delanteras y traseras, dos luces de Freno, dos de Retroceso, alarma de retroceso	CUMPLE	CUMPLE
Cargador de Baterías			
Cargador de Baterías		CUMPLE	CUMPLE

LOTE 1 BATERÍAS ADICIONALES PARA LOS REACH TRUCK		OFERTANTES	
		PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS S.A. DE C.V.
		Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
Criterio	Cumplimiento Obligatorio		
Baterías Adicionales	Cantidad	CUMPLE	CUMPLE
	3 unidades		

En conclusión, los ofertantes Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V. y Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., cumplen con los requerimientos técnicos para el Lote N°1 MONTACARGAS ELÉCTRICO DE MÁSTIL RETRÁCTIL (REACH TRUCK ELÉCTRICO) POR MEDIO DE BATERÍA, por lo que se consideran elegibles para ser evaluados económicamente.

LOTE N° 2. “TRASPALETAS (CARRETILLAS) ELÉCTRICAS PARA 2,000 KG. POR MEDIO DE BATERÍA”

Se evaluaron los siguientes ofertantes:

1. Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.
2. Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.
3. P & V Inversiones, S.A. de C.V.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

LOTE 2 TRASPALETAS (CARRETILLAS) ELÉCTRICAS PARA 2,000 KG. POR MEDIO DE BATERÍA		OFERTANTES		
		PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.
		Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
Características Generales	Cumplimiento Obligatorio	MARCA: Jungheinrich Modelo: ERE120 Procedencia: Alemania	MARCA: CATERPILLAR Modelo: NPP20N2 Procedencia: USA	MARCA: LINDE Modelo: T20-1152 Procedencia: Alemania
Cantidad	6 unidades	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Capacidad Nominal mínima	2,000 Kg	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Altura de Elevación mínima	100 mm a 150 mm	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Ancho del Chasis mínimo	650 mm a 750 mm aprox	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Ancho mínimo externo entre horquillas	500 mm a 600 mm aprox	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Radio de Giro	2,100 mm a 1,600 mm	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Largo de horquillas	1,100 mm a 1,200 mm	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Llantas	sólidas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Velocidad mínima de tracción equipo con ó sin carga	1.5 a 2.0 mt/seg.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Continuación Punto IV

4g

LOTE 2 BATERÍAS ADICIONALES PARA LAS TRASPALETAS (CARRETILLAS)		OFERTANTES		
		PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.
Criterio	Cumplimiento Obligatorio	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
Baterías Adicionales	Cantidad	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	3 unidades			

En conclusión, los ofertantes Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V., Compañía General de Equipos, S.A. de C.V. y P&V Inversiones, S.A. de C.V., cumplen con requerimientos técnicos para el Lote N°2 TRASPALETAS (CARRETILLAS) ELÉCTRICAS PARA 2,000 KG. POR MEDIO DE BATERÍA, por lo que se consideran elegibles para ser evaluados económicamente.

LOTE N°3. “CARRETILLAS MANUALES PARA 2,000 KG”

Se evaluaron los siguientes ofertantes:

1. Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.
2. Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.
3. P & V Inversiones, S.A. de C.V.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

LOTE 3 TRASPALETAS MANUALES PARA 2,000 KG.		OFERTANTES		
		PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.
Características Generales	Cumplimiento Obligatorio	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
		MARCA: Jungheinrich Modelo: AM22 Procedencia: Alemania	MARCA: CATERPILLAR Modelo: A400002748 Procedencia: USA	MARCA: NOBLIT Modelo: CBG Procedencia: China
Cantidad	10 unidades	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Capacidad Nominal mínima	2,000 Kg	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Rodillos	Poliuretano	CUMPLE	CUMPLE	No Cumple; ofrecen sólidos de acero
Llantas	Sólidas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Sistema de Elevación	Tipo Quicklift	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Largo Mínimo de horquillas	1,200 mm	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Ancho de horquillas	700 mm a 555 mm	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Rodillos	Poliuretano	CUMPLE	CUMPLE	No Cumple; ofrecen sólidos de acero

Continuación Punto IV

4h

En conclusión, las sociedades Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V. y Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., cumplen con requerimientos técnicos para el Lote N°3 “CARRETILLAS MANUALES”, por lo que se consideran elegibles para ser evaluados económicamente. En cuanto a la sociedad P&V Inversiones, S.A. de C.V., no cumple con requerimientos técnicos referente al material de los rodillos, por lo que no se considera elegible para ser evaluada económicamente, en relación al Lote N°3.

LOTE N° 4. “CARRETILLAS MANUALES CON BALANZA E IMPRESORA”

Se evaluaron los siguientes ofertantes:

1. Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.
2. P & V Inversiones, S.A. de C.V.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

LOTE 4 TRASPALLETAS MANUALES CON BALANZA E IMPRESOR PARA 2,000 KG.		OFERTANTES	
		PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.
		Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
Características Generales	Cumplimiento Obligatorio	MARCA: Jungheinrich Modelo: AMW22P Procedencia: Alemania	MARCA: NOBLIT Modelo: HP ESRP25L Procedencia: China
Cantidad	4 unidades	CUMPLE	CUMPLE
Capacidad Nominal mínima	2,000 Kg	CUMPLE	CUMPLE
Rodillos	Poliuretano	CUMPLE	No Cumple; Se solicitan rodillos poliuretano, los ofrecen sólidos de acero
Llantas	Sólidas	CUMPLE	CUMPLE
Sistema de Elevación	Tipo Quicklift	CUMPLE	CUMPLE
Largo Mínimo de horquillas	1,200 mm	CUMPLE	CUMPLE
Ancho de horquillas	700 mm a 555 mm	CUMPLE	CUMPLE
Dispositivo de pesaje e impresor de ticket		CUMPLE	CUMPLE

En conclusión, la sociedad Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V., cumple con requerimientos técnicos para el Lote N°4 “CARRETILLAS MANUALES CON BALANZA E IMPRESORA”, por lo que se considera elegible para ser evaluada económicamente. En cuanto a la sociedad P&V Inversiones, S.A. de C.V., no cumple con requerimientos técnicos referente al material de los rodillos, por lo que no se considera elegible para ser evaluada económicamente, en relación al Lote N°4.

LOTE N° 5. “MONTACARGAS DIÉSEL DE 5.00 TN”

Se evaluaron los siguientes ofertantes:

1. Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V.
2. Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.
3. P & V Inversiones, S.A. de C.V.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

LOTE 5 MONTACARGAS DIESEL DE 5.00 TN		OFERTANTES		
		PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.
		Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
Características Generales	Cumplimiento Obligatorio	MARCA: Jungheinrich Modelo: DFG550s Procedencia: Alemania	MARCA: CATERPILLAR Modelo: DP50NM Procedencia: USA	MARCA: LINDE Modelo: H50D- 394 Procedencia: Alemania
Cantidad	1 unidad	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Capacidad nominal mínima	5,000 kg	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Capacidad residual hasta altura máxima, de las horquillas	4,500 Kg	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Máxima elevación de las horquillas	4,500 mm	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Largo de horquillas	1,100 mm a 1,250 mm	CUMPLE	CUMPLE	No Cumple; Ofrece largo horquillas de 1,000 mm
Altura de mástil replegado	2,200 a 2,400 mm o menor	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Tipo de Mástil	Simple de DOS etapas	CUMPLE	No Cumple; Ofrece Simple de TRES Etapas	No Cumple; Ofrece Simple de TRES Etapas
Ancho externo máx. de horquillas	800 mm a 820 mm	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Ancho del chasis	1,450 a 1,500 mm	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Tipo de Motor	Diesel	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Potencia Continua Bruta S.A.E.	55 a 65 Kw	CUMPLE	CUMPLE	No Cumple; Ofrece potencia SAE de 53 Kw
Tipo de Transmisión	Automática	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Llantas: tipo material y Duración	Neumáticas o semisólidas,	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Velocidad máxima de tracción equipo con o sin carga	20.0 a 24.0 Km/hr	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LOTE 5 MONTACARGAS DIESEL DE 5.00 TN		OFERTANTES		
		PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.
		Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
Características Generales	Cumplimiento Obligatorio	MARCA: Jungheinrich Modelo: DFG550s Procedencia: Alemania	MARCA: CATERPILLAR Modelo: DP50NM Procedencia: USA	MARCA: LINDE Modelo: H50D- 394 Procedencia: Alemania
Controles				
Control de seguridad de operación	Con dispositivo regulador (válvula hidráulica limitadora de presión o báscula u otro mecanismo) que no permita levantar o bajar cargas mayores a la capacidad del equipo.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Protecciones	Contra cambios de marcha adelante/atrás, mientras el equipo se mueva.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Cabina				
La Cabina deberá contar como mínimo con las siguientes características	Asiento Ergonómico, con ventilador, al menos un espejo retrovisor y laterales, asiento con cinturón de seguridad, ajustable hacia delante y hacia atrás	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Tablero				
Características	Deberá incluir al menos medidor de combustible, horómetro, presión de aceite del motor, revoluciones del motor, temperatura del motor, carga de batería, indicador nivel de líquido de frenos, indicador de arranque en frío, indicador de temperatura del aceite de la transmisión.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Luces y Alarmas				
Luces y Alarmas de operación y seguridad	Deberá tener dos luces de trabajo delanteras y dos traseras, vías delanteras y traseras, dos luces de Freno, dos de Retroceso, alarma de retroceso.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

En conclusión, la sociedad Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V., cumple con requerimientos técnicos para el Lote N°5 “MONTACARGAS DIESEL DE 5.00 TN”, por lo que se considera elegible para ser evaluada económicamente. En cuanto a las sociedades Compañía General de Equipos, S.A. de C.V. y P & V Inversiones, S.A. de C.V., no cumplen con requerimientos técnicos obligatorios, por lo que no se consideran elegibles para ser evaluadas económicamente en relación al Lote N°5.

A continuación se detalla el resumen de la Evaluación Técnica, indicando las sociedades que cumplen y se consideran elegibles para ser evaluadas económicamente, así como las sociedades que al no cumplir con los requerimientos técnicos, se descalifican y no se consideran elegibles para ser evaluadas económicamente.

LOTES		OFERTANTES		
NÚMERO	NOMBRE	PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.
1	MONTACARGAS ELÉCTRICO DE MÁSTIL RETRÁCTIL (REACH TRUCK ELÉCTRICO) POR MEDIO DE BATERÍA	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTÓ
2	TRASPALLETAS (CARRETILLAS) ELÉCTRICAS PARA 2,000 KG. POR MEDIO DE BATERÍA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CARRETILLAS MANUALES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CARRETILLAS MANUALES CON BALANZA E IMPRESORA	CUMPLE	NO OFERTÓ	NO CUMPLE
5	MONTACARGAS DIESEL DE 5.00 TN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se procedió a evaluar económicamente las ofertas que calificaron técnicamente, conforme al numeral 2.3, de la Sección II, de las Bases de Licitación, verificándose que no existen errores aritméticos, según lo siguiente:

LOTE N° 1. "MONTACARGAS ELÉCTRICO DE MÁSTIL RETRÁCTIL (REACH TRUCK ELÉCTRICO) POR MEDIO DE BATERÍA"							
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.		COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$
1.1	Suministro y puesta en operación de montacargas de mástil retráctil (Reach Truck) para 2,000 kg (incluye herramientas básicas y mantenimiento preventivo)	6	Unidad	62,500.00	375,000.00	60,210.00	361,260.00
1.2	Suministro de Baterías traccionarias para este tipo de montacargas	3	Unidad	7,400.00	22,200.00	9,600.00	28,800.00
SUBTOTAL LOTE 1 SIN IVA					397,200.00		390,060.00

La CEO recomienda adjudicar para este lote la oferta presentada por la

Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por ser la de menor valor económico.

LOTE N°2. "TRASPALETAS (CARRETILLAS) ELÉCTRICAS PARA 2,000 KG. POR MEDIO DE BATERÍA"										
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.		COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.		P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.		
				PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	
2.1	Suministro y puesta en operación de Traspaletas (carretillas) eléctricas para 2,000 kg (incluye herramientas básicas y mantenimiento preventivo).	6	Unidad	16,100.00	96,600.00	16,500.00	99,000.00	18,174.00	109,044.00	
2.2	Suministro de Baterías traccionarias para este tipo de traspaletas	3	Unidad	2,500.00	7,500.00	3,600.00	10,800.00	3,010.00	9,030.00	
SUBTOTAL LOTE 2 SIN IVA						104,100.00		109,800.00		118,074.00

La CEO recomienda adjudicar a este lote, la oferta presentada por Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V., por ser la de menor valor económico.

LOTE N°3. "CARRETILLAS MANUALES"								
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.		COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.		
				PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	
1	CARRETILLAS MANUALES DE 2,000 KG	10	Unidad	800.00	8,000.00	550.00	5,500.00	
SUBTOTAL LOTE 3 SIN IVA						8,000.00		5,500.00

La CEO recomienda adjudicar para este lote la oferta presentada por Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por ser la de menor valor económico.

LOTE N°4. "CARRETILLAS MANUALES CON BALANZA E IMPRESORA"						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CANTIDAD DISMINUIDA	UNIDAD	PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	
					PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$
1	CARRETILLAS MANUALES DE 2,000 KG CON BALANZA E IMPRESOR	4	3	Unidad	7,900.00	23,700.00
SUBTOTAL LOTE 4 SIN IVA						23,700.00

Continuación Punto IV

4m

De acuerdo al numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, la CEO, basada en la asignación presupuestaria, recomienda disminuir la cantidad requerida, de 4 a 3 unidades, recomendando adjudicar a la sociedad Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V., por cumplir con las especificaciones técnicas y ser la única elegible para la evaluación económica.

LOTE N°5. "MONTACARGAS DIESEL DE 5.00 TN"					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PROFESIONALES EN MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$
1	MONTACARGAS DE 5.00 TN DIESEL	1	Unidad	74,000.00	74,000.00
SUBTOTAL LOTE 5 SIN IVA					74,000.00

La oferta que la CEO recomienda adjudicar para este lote, es la presentada por Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V., por cumplir con las especificaciones técnicas y ser la única elegible económicamente.

RESUMEN DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo al numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, la CEO recomienda adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-09/2015, "Suministro de Equipos para Movilizar Carga Aérea para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de la siguiente manera:

ÍTEM	LOTE	EMPRESA RECOMENDADA	MONTO OFERTADO SIN IVA US \$
1.	LOTE 1 MONTACARGAS ELÉCTRICO DE MÁSTIL RETRÁCTIL (REACH TRUCK ELÉCTRICO) POR MEDIO DE BATERÍA	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	390,060.00
2.	LOTE 2 TRASPALETAS (CARRETILLAS) ELÉCTRICAS PARA 2,000 KG. POR MEDIO DE BATERÍA	Profesionales en Maquinaria, S.A de C.V.	104,100.00
3.	LOTE 3 TRASPALETAS MANUALES PARA 2,000 KG.	Compañía General de Equipos, S.A de C.V.	5,500.00
4.	LOTE 4 TRASPALETAS MANUALES CON BALANZA E IMPRESOR PARA 2,000 KG.	Profesionales en Maquinaria, S.A de C.V.	23,700.00
5.	LOTE 5 MONTACARGAS DIESEL DE 5.00 TN	Profesionales en Maquinaria, S.A de C.V.	74,000.00
TOTAL US \$ SIN IVA			597,360.00

IV. MARCO NORMATIVO

Lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, artículo 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1, de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-09/2015, “Suministro de Equipos para Movilizar Carga Aérea para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera: Lotes 2, 4 y 5, a la sociedad Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V., por un monto de US \$201,800.00 más IVA, y Lotes 1 y 3, a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por un monto de US \$395,560.00 más IVA, ambos para un plazo contractual de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-09/2015 “Suministro de Equipos para Movilizar Carga Aérea para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera: Lotes 2, 4 y 5, a la sociedad Profesionales en Maquinaria, S.A. de C.V., por un monto de US \$201,800.00 más IVA, y Lotes 1 y 3, a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por un monto de US \$395,560.00 más IVA, ambos para un plazo contractual de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Antonio Alarcia, Gerente de Ingeniería.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar los contratos correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-32/2015, “Suministro de Alfombra Barredora para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Baires & Escobar, Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Juan Rafael Baires Valladares, por un monto de US \$37,500.00 más IVA, y para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2721, de fecha 24 de abril de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-32/2015, “Suministro de Alfombra Barredora para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” y aprobó las Bases de Libre Gestión y la lista Corta de Personas Jurídicas a Invitar.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional mediante notas referencia UACI-300/2015, de fecha 27 de abril de 2015, invitó a participar en dicho proceso a las Personas Jurídicas de la Lista Corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha, la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. SERVINTEGRA, S.A. de C.V.
2. GM Group, S.A. de C.V.
3. General Safety, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$44,257.60, sin incluir IVA.

La recepción y apertura de ofertas se realizó el día 14 de mayo de 2015, recibándose oferta de la siguiente Persona Jurídica:

EMPRESA OFERTANTE	MONTO OFERTADO (US \$ SIN IVA)
Baires & Escobar, Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V.	37,500.00

La sociedad Baires & Escobar, Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., adquirió las Bases del sitio de COMPRASAL.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-32/2015, “Suministro de Alfombra Barredora para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Baires & Escobar, Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., por un monto de US \$37,500.00 más IVA, y para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El solicitante del suministro, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al numeral 1.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, resultando lo siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a la revisión de la oferta, para verificar el cumplimiento de la presentación de lo requerido en el numeral 9.3.1, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS y el Anexo 3, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, obteniéndose el siguiente resultado:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS	CUMPLIMIENTO CUMPLE/NO CUMPLE	FOLIO DE LA OFERTA DONDE SE ENCUENTRA EL CUMPLIMIENTO
Ancho de 8 pies por alfombra, logrando así un ancho de barrido de 24 pies en una sola pasada al colocar las TRES alfombras	CUMPLE	Página 9. Manual del operador
Las alfombras deberán estar diseñadas para ser arrastradas a una velocidad de 40 Kms/h o más.	CUMPLE	Página 5. Manual del operador
Las alfombras deberán estar equipadas con barra de arrastre, kit de ruedas y reflectores (Ojos de Gato).	CUMPLE	Páginas 14. Manual del operador
La estructura de la alfombra deberá tener por lo menos tres llantas y enganche que va hacia el vehículo.	CUMPLE	Página 17. Manual del operador

De acuerdo a la evaluación anterior, la sociedad Baires & Escobar, Importaciones y Representaciones S.A. de C.V., es ELEGIBLE para continuar con la evaluación de su Oferta Económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Considerando lo establecido en el numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se verificó que la Carta Oferta Económica del participante fue presentada con la información contenida en el modelo proporcionado en las Bases de Libre Gestión y no presentaban discrepancias entre letras y cifras.

EVALUACIÓN ECONÓMICA			
OFERTANTE	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ SIN IVA	OFERTA ECONÓMICA US \$ SIN IVA	OBSERVACIÓN
Baires & Escobar, Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V.	44,257.60	37,500.00	La oferta económica es menor en US \$6,757.60, equivalente al -15.27% del monto presupuestado por CEPA.

Con base en lo antes expuesto, el solicitante del suministro recomienda adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-32/2015, “Suministro de Alfombra Barredora para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Baires & Escobar, Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 4 de la Sección II y numeral 1, de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-32/2015, “Suministro de Alfombra Barredora para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Baires & Escobar, Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., por un monto de US \$37,500.00 más IVA, y para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-32/2015, “Suministro de Alfombra Barredora para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Baires & Escobar, Importaciones y Representaciones, S.A. de C.V., por un monto de US \$37,500.00 más IVA, y para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato al ingeniero Fredy Méndez, Jefe de la Sección de Obras Civiles, del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL
AEROPUERTO ILOPANGO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la empresa Aeroclásicos, S.A de C.V., sobre un terreno de 1,182.59 Mts² ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, el cual posee un hangar construido, para uso exclusivo de resguardo de aeronaves, por el plazo de 1 año, contado a partir de la fecha de la firma del contrato, prorrogable previo acuerdo de las partes, con un canon mensual de cincuenta centavos de dólar (US \$0.50) por metro cuadrado, más IVA; en caso que el canon de arrendamiento de terrenos sea modificado por la AAC, el canon establecido en este contrato será ajustado al nuevo canon aprobado por la Autoridad de Aviación Civil. Cualquier servicio que la empresa preste dentro de las instalaciones aeroportuarias estará sujeto a cobro, de conformidad a las Tarifas del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

=====

SEXO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2004, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, se ordenó la transferencia a CEPA de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, expresando entre otros *“En tanto no se materialice la delimitación de los inmuebles, entréguese a CEPA la administración y posesión de los inmuebles y áreas de terreno que incluye instalaciones portuarias y construcciones, en donde operó el aeropuerto, los cuales estuvieron en posesión de la autoridad competente a fin de que CEPA disponga de los mismos y efectúe la correspondiente rehabilitación del Aeropuerto Internacional de Ilopango”*.

Con fecha 17 de agosto de 2011, entró en vigencia el nuevo pliego tarifario emitido por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), y publicado en el Diario Oficial número 142, tomo 392, de fecha 28 de julio 2011, mediante el cual se autoriza la renta de inmueble, siendo el canon de US \$0.50 centavos de dólar por metro cuadrado mensual

El señor Luis Eduardo Poma, representante legal de Aeroclásicos, S.A. de C.V., presentó a la Gerencia General, una propuesta de arrendamiento del terreno donde se encuentran ubicados los hangares 47 y 48 del polígono B, con la intención de realizar la compra venta de los hangares a la sociedad Pulsar, S.A. de C.V., propietaria de dichas estructuras, y proseguir con el arrendamiento por parte de CEPA, de la porción de terreno de 1,182.59 metros cuadrados

Respecto a lo solicitado, la administración del Aeropuerto Internacional de Ilopango, considera procedente el arrendamiento a la referida empresa, ya que el área se encuentra disponible y además con esto se incrementarán los ingresos, resultando atendible otorgar un canon mensual de US \$0.50 por metro cuadrado más el IVA, el uso de los referidos terrenos serán para uso exclusivo de resguardo de aeronaves; en caso que el canon por arrendamiento sea modificado por la Autoridad de Aviación Civil (AAC); el canon de este contrato será ajustado al canon que sea establecido en el nuevo pliego tarifario autorizado por la AAC. Cualquier servicio que la empresa preste dentro de las instalaciones aeroportuarias estará sujeto a cobro, de conformidad a las Tarifas del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

II. OBJETIVO

Mejorar los ingresos del Aeropuerto Internacional de Ilopango, mediante la autorización de contratos de arrendamiento, para el caso específico, se solicita autorización para suscribir un contrato de arrendamiento con la empresa Aeroclásicos, S.A. de C.V., por el plazo de 1 año contado a partir de la firma del contrato.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administración del Aeropuerto Internacional de Ilopango, considera que el arrendamiento del terreno de 1,182.59 Mts², incrementará los ingresos de dicho Aeropuerto, generando una renta anual inicial de siete mil noventa y cinco dólares con cincuenta y cuatro centavos dólares (US \$7,095.54) más IVA, razón por la cual la administración del Aeropuerto Internacional de Ilopango, es de la opinión que se resuelva favorablemente lo solicitado, bajo las siguientes condiciones, que formarán parte del contrato una vez sea autorizado por Junta Directiva:

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** Arrendamiento de un terreno de 1,182.59 Mts², ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, donde actualmente se encuentra construido un hangar para uso exclusivo de resguardo de aeronaves.
2. **CANON:** Será de cincuenta centavos de dólar por metro cuadrado (US \$0.50) más IVA, de conformidad al Régimen Tarifario vigente para el Aeropuerto Internacional de Ilopango, cánones que deberán ser pagados en mensualidades anticipadas y sucesivas. Sin embargo, en caso que el canon por arrendamiento de terrenos sea modificado por la autoridad de Aviación Civil, el canon pactado deberá ser ajustado al nuevo canon.

Independientemente del canon de arrendamiento, la empresa será responsable de cancelar los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos sólidos, tasas o impuestos municipales, instalación de telefonía interna y externa e internet o cualquier otro servicio que el arrendatario solicite o haga uso de ellos.

3. **PLAZO:** El plazo del contrato será de un año, contado a partir de la firma del contrato, prorrogable previo acuerdo de las partes.
4. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Arrendataria deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de US \$1,773.87, equivalente a tres meses del canon mensual.
5. **PÓLIZA:** La Arrendataria deberá tener sus propias pólizas de responsabilidad civil de cobertura de sus bienes y operaciones, por daños en sus empleados, bienes y de terceros, de lo cual deberá presentar copia a CEPA. Por otra parte, la Arrendataria exime a CEPA de reclamos propios o responsabilidades por reclamos de terceros derivados de sus operaciones.
6. **NORMATIVA:** La Arrendataria deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarias ante la AAC; y demás autoridades en caso que aplique; así mismo deberá cumplir las normativas aplicadas por CEPA, y las regulaciones aeronáuticas tanto internacionales como nacionales.

7. **TERMINACIÓN:** CEPA se reserva el derecho de rescindir el contrato por el incumplimiento de la Arrendataria en el pago de cánones, así como por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

IV. MARCO NORMATIVO

Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 12 de mayo de 2004, en donde se ordena la transferencia a CEPA de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

“Régimen Tarifario del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, y “Reglamento de Aplicación”, autorizado por la Autoridad de Aviación Civil, y publicado en el Diario Oficial número 142, tomo 392, de fecha 28 de julio 2011.

La Ley Orgánica de CEPA y su Reglamento de Aplicación, artículo 3, literales d y h.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir un contrato de arrendamiento con la empresa Aeroclásicos, S.A. de C.V., de un terreno de 1,182.59 Mts², ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, donde se encuentran construidos dos hangares para uso exclusivo de resguardo de aeronaves, por el plazo de 1 año, contado a partir de la firma del contrato, prorrogable previo acuerdo de las partes, con un canon mensual de US \$0.50 dólares por metro cuadrado más el IVA; en caso de ser modificado el canon por arrendamiento de terrenos por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), el canon pactado en este contrato será ajustado al que sea establecido por la AAC, en el nuevo pliego tarifario. Cualquier servicio que la empresa preste dentro de las instalaciones aeroportuarias estará sujeto a cobro, de conformidad a las Tarifas del Aeropuerto Internacional de Ilopango.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL
AEROPUERTO ILOPANGO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la empresa I.A.M., S.A. de C.V., sobre un terreno de 1,507.387 Mts², ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, donde se construirá un hangar para uso exclusivo de resguardo de aeronaves, con un canon mensual de US \$0.50 centavos de dólar por metro cuadrado más IVA; por el plazo de 1 año, contado a partir de la firma del contrato, prorrogable previo acuerdo de las partes; en caso que el canon por arrendamiento de terreno sea modificado por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), éste será ajustado al canon que sea establecido por la AAC. Cualquier servicio que la empresa preste dentro de las instalaciones aeroportuarias estará sujeto a cobro, de conformidad a las Tarifas del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

=====

SÉPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2004, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, se ordenó la transferencia a CEPA de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, expresando entre otros *“En tanto no se materialice la delimitación de los inmuebles, entréguese a CEPA la administración y posesión de los inmuebles y áreas de terreno que incluye instalaciones portuarias y construcciones, en donde operó el aeropuerto, los cuales estuvieron en posesión de la autoridad competente a fin de que CEPA disponga de los mismos y efectúe la correspondiente rehabilitación del Aeropuerto Internacional de Ilopango”*.

Con fecha 17 de agosto de 2011, entró en vigencia el nuevo pliego tarifario emitido por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), y publicado en el Diario Oficial número 142, tomo 392, de fecha 28 de julio 2011, mediante el cual se autoriza la renta de inmueble, siendo el canon de US \$0.50 centavos de dólar por metro cuadrado mensual.

I.A.M., S.A. de C.V., solicitó información a la Gerencia General de la CEPA, sobre los terrenos que la Comisión arrienda en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, con la intención de arrendar un área para construcción de un hangar.

Mediante nota ref.: GG-004/2015, de fecha 7 de enero de 2015, la Gerencia General de la Comisión, comunicó a I.A.M., S.A. de C.V., las condiciones de arrendamiento de un terreno de 1,507.387 Mts², ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, donde se construirá un hangar, con un canon mensual de US \$0.50 dólares por metro cuadrado más IVA, por el plazo de 1 año, contado a partir de la firma del contrato, prorrogable previo acuerdo de las partes, En caso que el canon por arrendamiento de terrenos sea modificado por la Autoridad de Aviación Civil, el canon establecido en este contrato deberá ser ajustado con el del nuevo pliego tarifario autorizado.

Mediante nota de fecha 29 de enero de 2015, el Apoderado General Judicial de la empresa I.A.M., S.A. de C.V., licenciado Juan Raúl Machuca Campo, comunicó en nombre de su representada la aceptación a las condiciones contractuales ofrecidas por CEPA; asimismo, expuso que el terreno

que CEPA arrendará no tiene construcción alguna, y solicitó se mantengan las tarifas actuales hasta que se haya concluido la construcción del hangar, tomando como fundamento los costos que sufragará la sociedad para la construcción de dicha infraestructura.

Respecto a lo solicitado, la administración del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, considera procedente el arrendamiento a la referida empresa ya que el área se encuentra disponible y además con esto se incrementarán los ingresos, resultando atendible otorgar un canon mensual de US \$0.50 centavos de dólar por metro cuadrado más IVA, para uso exclusivo de resguardo de aeronaves, posteriormente, el canon será ajustado al que sea establecido por el nuevo pliego tarifario de la Autoridad de Aviación Civil. Cualquier servicio que la empresa preste dentro de las instalaciones aeroportuarias estará sujeto a cobro, de conformidad a las Tarifas del Aeropuerto Internacional de Ilopingo.

II. OBJETIVO

Autorización para suscribir un Contrato de Arrendamiento con la empresa I.A.M., S.A. de C.V., por el plazo de 1 año, contado a partir de la firma del contrato, mejorando así los ingresos del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, mediante la autorización de contratos de arrendamiento.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administración del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, considera que el arrendamiento del terreno incrementará los ingresos de dicho Aeropuerto, generando una renta anual de US \$9,044.32 dólares anuales más IVA, razón por la cual es de la opinión que se resuelva favorablemente lo solicitado, bajo las siguientes condiciones que formarán parte del contrato, una vez sea autorizado por Junta Directiva:

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** Arrendamiento de un terreno de 1,507.387 Mts², ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, donde se construirá un hangar para uso exclusivo de resguardo de aeronaves
2. **CANON:** Canon mensual de US \$0.50 centavos de dólar por metro cuadrado más IVA; que deberá ser pagado en cuotas fijas, anticipadas y sucesivas. Posteriormente el canon será ajustado al que sea autorizado por la Autoridad de Aviación Civil. Cualquier servicio que la empresa preste dentro de las instalaciones aeroportuarias estará sujeto a cobro, de conformidad a las Tarifas del Aeropuerto Internacional de Ilopingo.

Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos, tasas municipales, instalación de telefonía interna y externa e internet o cualquier otro servicio que sea requerido.

3. **PLAZO:** El plazo del contrato será de un año, contado a partir de la firma del contrato, prorrogable previo acuerdo de las partes.

4. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Arrendataria deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de US \$2,261.07, a la firma del contrato, vigente por un año a partir de la firma del contrato de arrendamiento de terreno, suscrito entre CEPA y I.A.M., S.A. de C.V., equivalente a tres meses del canon mensual.
5. **PÓLIZA:** La Arrendataria deberá tener sus propias pólizas de responsabilidad civil de cobertura de sus bienes y operaciones, por daños en sus empleados, bienes y de terceros, de lo cual deberá presentar copia a CEPA. Por otra parte, la Arrendataria exime a CEPA de reclamos propios o responsabilidades por reclamos de terceros derivados de sus operaciones.
6. **NORMATIVA:** La Arrendataria deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarias ante la AAC; y demás autoridades en caso que aplique; así mismo deberá cumplir las normativas aplicadas por CEPA, y las regulaciones aeronáuticas tanto internacionales como nacionales.
7. **TERMINACIÓN:** CEPA se reserva el derecho de rescindir el contrato por el incumplimiento de la Arrendataria en el pago de cánones, así como por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

IV. MARCO NORMATIVO

Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 12 de mayo de 2004, en donde se ordena la transferencia a CEPA de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

“Régimen Tarifario del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, y “Reglamento de Aplicación”, autorizado por la Autoridad de Aviación Civil, y publicado en el Diario Oficial número 142, tomo 392, de fecha 28 de julio 2011.

Ley Orgánica de CEPA y su Reglamento de Aplicación, artículo 3, literales d) y h).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir un Contrato de Arrendamiento con la empresa I.A.M., S.A. de C.V., de un terreno de 1,507.387 Mts², ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, donde se construirá un hangar para uso exclusivo de resguardo de aeronaves, con un canon mensual de US \$0.50 centavos de dólar por metro cuadrado, más IVA; por el plazo de 1 año, contado a partir de la firma del contrato, prorrogable previo acuerdo de las partes; no obstante, el canon será ajustado al que sea establecido por la Autoridad de Aviación Civil (AAC) en el nuevo pliego tarifario. Cualquier servicio que la empresa preste dentro de las instalaciones aeroportuarias estará sujeto a cobro, de conformidad a las Tarifas del Aeropuerto Internacional de Ilopango.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-39/2015, “Rehabilitación de la Bodega No. 3 para Exposición del Museo Ferroviario”, debido a que las ofertas económicas de las Personas Natural y Jurídicas participantes, exceden la asignación presupuestaria de CEPA.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2720, de fecha 21 de abril de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-39/2015, “Rehabilitación de la Bodega No. 3 para Exposición del Museo Ferroviario”, y aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de Personas Jurídicas y Naturales a invitar.

En ese sentido, mediante nota UACI-0281/2015, de fecha 28 de abril de 2015, se efectuaron las invitaciones para participar en dicho proceso, además de realizar en esa misma fecha la correspondiente publicación de convocatoria por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas y Naturales invitadas a participar de acuerdo a la Lista Corta aprobada por Junta Directiva, se detallan a continuación:

1. ZAS Consultoría y Arquitectura, S.A. de C.V.
2. Ing. José Roberto López Valencia
3. Mena y Mena Ingenieros, S.A. de C.V.
4. PHI, S.A de C.V.

La asignación presupuestaria para el presente proceso de Libre Gestión, es de US \$18,000.00 sin incluir IVA.

La fecha para la presentación de ofertas fue programada para el día 15 de mayo del presente año, recibiendo ofertas de las siguientes Personas Jurídicas y Natural:

No.	Participante	Oferta Económica US\$ (Más IVA)
1	PHI, S.A. de C.V.	39,367.92
2	ZAS Consultoría y Arquitectura, S.A. de C.V.	38,950.54
3	Mena y Mena Ingenieros, S.A. de C.V.	50,483.33
4	Ing. José Roberto López Valencia	51,600.12

II. OBJETIVO

Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-39/2015, “Rehabilitación de la Bodega No. 3 para Exposición del Museo Ferroviario”, debido a que las ofertas económicas de las Personas Natural y Jurídicas participantes, exceden la asignación presupuestaria de CEPA.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Solicitante de la Obra, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, resultando lo siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo al subnumeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, y 2.1.1 “Se verificará el cumplimiento de la presentación de lo requerido en el numeral 9.3, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, de acuerdo al cuadro siguiente”:

FACTOR A EVALUAR	CUMPLIMIENTO
Presentación de al menos Dos (2) Documentos de Referencia del Ofertante	Cumple/No Cumple
Presentación de al menos Un (1) Documento de Referencia del Residente	Cumple/No Cumple
Carta Compromiso de cumplimiento	Cumple/No Cumple

Después de realizar las evaluaciones técnicas, con base al cuadro anterior, se determinó que los cuatro oferentes cumplieron con lo requerido, considerándose elegibles para la Evaluación Económica.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

De acuerdo al numeral 2.2 EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se obtuvo el siguiente resultado:

No.	Empresas	Total de la Oferta sin IVA US \$	Asignación Presupuestaria US \$	Diferencia US \$	% En Aumento
1	ZAS Consultoría y Arquitectura, S.A. de C.V.	38,950.54	18,000.00	20,950.54	53.79
2	PHI, S.A. de C.V.	39,367.92	18,000.00	21,367.92	54.28
3	Mena y Mena Ingenieros, S.A. de C.V.	50,483.33	18,000.00	32,483.33	64.34
4	Ing. José Roberto López Valencia	51,600.12	18,000.00	33,600.12	65.12

RECOMENDACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Tomando como base lo indicado en el numeral 4. RECOMENDACIÓN DE OFERTAS, de la Sección II: “El solicitante de la obra evaluará las ofertas y elaborará un informe basado en los aspectos evaluados, en el cual se indicará la recomendación a la UACI, ya sea para la adjudicación o para que se declare desierta la Contratación por Libre Gestión. Asimismo, el mencionado informe incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representen opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación”.

Con base en lo anterior y después de haber evaluado las ofertas de las empresas: ZAS Consultoría y Arquitectura, S.A. de C.V., PHI, S.A. de C.V., Mena y Mena Ingenieros, S.A. de C.V. e ING. JOSÉ ROBERTO LÓPEZ VALENCIA, se solicita declarar desierta la Libre Gestión LG-39/2015, “REHABILITACION DE LA BODEGA No.3 PARA EXPOSICIÓN DEL MUSEO FERROVIARIO”, debido a que las ofertas económicas presentadas por todos los ofertantes, sobrepasan la asignación presupuestaria disponible y no es posible disminuir cantidades de obra.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 56 de su Reglamento; numeral 4, de la Sección II y numeral 1, de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el solicitante de la obra y la UACI, recomiendan a Junta Directiva declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-39/2015, “Rehabilitación de la Bodega No. 3 para Exposición del Museo Ferroviario”, debido a que las ofertas económicas de las Personas Natural y Jurídicas participantes, exceden la asignación presupuestaria de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-39/2015, “Rehabilitación de la Bodega No. 3 para Exposición del Museo Ferroviario”, debido a que las ofertas económicas de las Personas Natural y Jurídicas participantes, exceden la asignación presupuestaria de CEPA.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

NOVENO:

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 9, del Índice.

Artículo 19 literal h) de la LAIP que dice: La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

=====

DÉCIMO:

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 9, del
Índice.

Artículo 19 literal h) de la LAIP que dice: La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-37/2015, “Servicio de Mantenimiento de Dos Áreas Reforestadas, en los lugares siguientes: Área Natural Protegida Complejo Conchagua de 20 hectáreas y en Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, 2.45 hectáreas, ambas del Departamento de La Unión”, por no cumplir una de las ofertas con las especificaciones técnicas y la otra por exceder el monto de la asignación presupuestaria de CEPA

=====

DÉCIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2721, de fecha 24 de abril de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-37/2015, “Servicio de Mantenimiento de Dos Áreas Reforestadas, en los lugares siguientes: Área Natural Protegida Complejo Conchagua, de 20 hectáreas y en Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, 2.45 hectáreas, ambas del Departamento de La Unión”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas y Natural a invitar.

En virtud de lo anterior, mediante nota UACI-301/2015, de fecha 27 de abril de 2015, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso a las Personas Jurídicas y Natural y de la Lista Corta autorizada, y se realizó en esa misma fecha, la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas y Natural invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. Inversiones Arroyo, S.A. de C.V.
2. Green’s Decoración y Jardinería, S.A. de C.V.
3. Luis Alonso Ramírez Chicas

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$36,000.00, sin incluir IVA.

La recepción y apertura de ofertas se programó para el día 13 de mayo de 2015, presentando ofertas las siguientes Personas Naturales y Jurídicas:

No.	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA US \$ (SIN IVA)
1	Grupo YEYI, S.A. de C.V.	57,330.50
2	Luis Alonso Ramírez Chicas	32,347.61

El ofertante Grupo YEYI, S.A. de C.V., adquirió las Bases de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

II. OBJETIVO

Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-37/2015, “Servicio de Mantenimiento de Dos Áreas Reforestadas, en los lugares siguientes: Área Natural Protegida Complejo Conchagua, de 20 hectáreas y en Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, 2.45 hectáreas, ambas del Departamento de La Unión”, por no cumplir una de las ofertas con las especificaciones técnicas y la otra por exceder el monto de la asignación presupuestaria de CEPA.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Solicitante del Servicio, inició con el proceso de Evaluación de la Oferta, según lo establecido en el Numeral 1.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, verificando la asistencia a la Visita Técnica Obligatoria descrita en el numeral 8, de la Sección I, confirmando que ambos ofertantes cumplieron con este requisito.

Evaluación Técnica

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.3, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a verificar que cada uno de los ofertantes cumpla con la presentación de los DOS (2) DOCUMENTOS DE REFERENCIA VÁLIDOS solicitados, debiendo ser estos emitidos por uno o más clientes que confirmen que ha brindado sus servicios en el período comprendido del año 2010 a la fecha de apertura de las ofertas, obteniendo el siguiente resultado:

La persona natural Luis Alonso Ramírez Chicas, presenta tres documentos de referencia, de los cuales dos fueron trabajos realizados en el período del 2003 al 2008, siendo estos años anteriores a lo establecido en las Bases, por lo que NO CUMPLE con la documentación técnica solicitada, por lo que de acuerdo al numeral 2.1.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, no es elegible para continuar con la etapa de la evaluación económica.

En cuanto a la persona jurídica Grupo YEYI, S.A. de C.V., presenta dos documentos de referencia válidos, CUMPLIENDO con lo requerido y considerándose elegible para continuar siendo evaluado económicamente.

Evaluación Económica

Según lo estipulado en el numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a realizar la evaluación económica de la oferta de la sociedad Grupo YEYI, S.A. de C.V., verificando que cumple con la presentación de la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta, según lo requerido en el numeral 9.4, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión; y que no existen discrepancias entre letras y cifras, entre ambos documentos.

El Resumen de la Evaluación Económica, es acuerdo al siguiente detalle:

Ofertante	Asignación Presupuestaria de CEPA (US \$)	Monto Total Ofertado US \$ sin IVA	Resultado
Grupo YEYI, S.A. de C.V.	36,000.00	57,330.50	La oferta económica es US \$21,330.50 mayor al monto presupuestado equivalente a 59.25%

Considerando que la oferta económica de la sociedad Grupo YEYI, S.A. de C.V., supera la asignación presupuestaria de CEPA, y en atención a lo establecido en el numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, el Solicitante del Servicio recomienda declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-37/2015, “Servicio de Mantenimiento de Dos Áreas Reforestadas, en los lugares siguientes: Área Natural Protegida Complejo Conchagua de 20 hectáreas y en Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, 2.45 hectáreas, ambas del Departamento de La Unión”.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, artículo 56 de su Reglamento, y numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del Servicio y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-37/2015, “Servicio de Mantenimiento de Dos Áreas Reforestadas, en los lugares siguientes: Área Natural Protegida Complejo Conchagua de 20 hectáreas y en Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, 2.45 hectáreas, ambas del Departamento de La Unión”, por no cumplir una de las ofertas con las especificaciones técnicas y la otra por exceder el monto de la asignación presupuestaria de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-37/2015, “Servicio de Mantenimiento de Dos Áreas Reforestadas, en los lugares siguientes: Área Natural Protegida Complejo Conchagua, de 20 hectáreas y en Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, 2.45 hectáreas, ambas del Departamento de La Unión”, por no cumplir una de las ofertas con las especificaciones técnicas y la otra por exceder el monto de la asignación presupuestaria de CEPA
- 2° Autorizar a la UACI promover un nuevo proceso, de conformidad con la LACAP.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para calificar 46 activos, como bienes obsoletos en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión y su respectivo descargo del inventario, entre los que está maquinaria, equipos y muebles diversos; asimismo autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, para destruir en forma de corte o trituración dichos activos.

Nombrar como peritos valuadores, a los ingenieros Oscar Ovidio Rosales y Carlos Alvarenga Campos, Jefe de Sección Mecánica y Sección Eléctrica, respectivamente, ambos del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla; al licenciado Samuel Antonio López Ortega, Jefe de Sección Informática, y al ingeniero Nelson Ernesto Contreras Molina, Técnico en Soporte Informático, ambos de la Sección de Informática; para que emitan dictamen técnico sobre si dichos activos son inoperantes y que por su obsolescencia, desuso y deterioro, ya no permiten reparación alguna y que no son necesarios para los fines de la Comisión.

=====
DÉCIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

En el inventario de activos fijos del Puerto de Acajutla, se encuentran registrados 46 activos, entre los que están maquinaria, equipos y muebles diversos, los cuales debido a su grado de deterioro y a su antigüedad, la Gerencia del Puerto de Acajutla, los considera totalmente inservibles e innecesarios para los fines de la Comisión, lo cual fue verificado por la Unidad de Auditoría Interna, según el Acta No. 08/2015, de fecha 23 de marzo de 2015.

II. OBJETIVO

Calificar los 46 activos como bienes obsoletos y no necesarios para los fines de la Comisión; autorizar su destrucción en forma de corte o trituración, con el propósito de poder efectuar los descargos correspondientes de los registros contables del Puerto de Acajutla. Adicionalmente, se solicita nombrar como peritos valuadores a los ingenieros Oscar Ovidio Rosales y Carlos Alvarenga Campos, Jefes de Sección Mecánica y Sección Eléctrica, respectivamente, ambos del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla; y al licenciado Samuel Antonio López Ortega, Jefe de Sección Informática, y al ingeniero Nelson Ernesto Contreras Molina, Técnico en Soporte Informático, ambos de la Sección de Informática; para que emitan dictamen técnico sobre si dichos activos son inoperantes y que por su obsolescencia, desuso y deterioro, ya no permiten reparación alguna y que no son necesarios para los fines de la Comisión.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En el levantamiento de inventario de activos fijos del Puerto de Acajutla, se encontraron 46 activos, que por su grado de deterioro y a su antigüedad, la Gerencia del Puerto de Acajutla, los considera totalmente inservibles e innecesarios para los fines de la Comisión, razón por la cual dicha Gerencia solicita a la Gerencia General gestionar ante Junta Directiva la destrucción de los activos

abajo detallados, en concordancia a la normativa aplicable para CEPA, en lo concerniente a la Enajenación de Bienes Muebles, descrita en el Artículo 20, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, que literalmente dice: “La Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o que por cualquier otra causa ya no es necesario a los fines de la Comisión”, en tales casos podrá disponer de ellos en cualquiera de las siguientes formas:

5° Por descargo de inventario, cuando a juicio de la Junta Directiva el bien no tenga ningún valor remanente.

El detalle de los 46 activos es el siguiente:

MAQUINARIA Y EQUIPOS Y BIENES MUEBLES DIVERSOS.

Ítem	Código Sadfi	Descripción de los Bienes	Modelo	Serie	Fecha de Compra	Valor de Compra (US \$)	Depreciación Acumulada (US \$)	Valor en Libros (US \$)
1	700100011	BOMBA ACEITERA MARCA ARO	61211222D	F-90-50-3	09/11/1992	911.09	911.09	-
2	701500014	MÁQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA MARCA SWINTEC	7040	1303021	13/08/1992	742.86	742.86	-
3	701500016	MÁQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA MARCA SWINTEC	7040	2Y301543	25/07/1993	708.57	708.57	-
4	701900001	COMPAZ MAGNÉTICO MARCA SESTREL	SIN MODELO	603806-002	11/06/1997	720.25	720.25	-
5	701900003	GPS. APARATO DE NAVEGACIÓN MARCA GARMIN	MAP 60CSX	118484448	07/04/2009	895.00	895.00	-
6	701900004	GPS. APARATO DE NAVEGACIÓN MARCA GARMIN	MAP 60CSX	118489124	07/04/2009	895.00	895.00	-
7	701900005	GPS. APARATO DE NAVEGACIÓN MARCA GARMIN	MAP 60CSX	118484449	07/04/2009	895.00	895.00	-
8	702100011	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA KEEPRITE	K23PG1	8113118950	15/03/1991	891.43	873.60	17.83
9	702100064	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA FEDERS	A-2D18E7A	KE-7379532843	31/05/1994	788.57	788.57	-
10	702100088	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA GOODMAN-OMEGA	HDCX-24-1B	9511114197	01/08/1997	1,890.51	1,890.51	-
11	702100096	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA CARRIER	51HKD-36X	4697X-06057	01/07/1998	1,320.00	1,320.00	-
12	702100116	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA TEMPSTAR	CEVA048GD	MIY1600084	07/08/2001	1,857.50	1,857.50	-
13	702100125	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA YORK	H3RA060S06B	WAMM012124	30/06/2003	1,875.00	1,875.00	-
14	702100150	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA YORK	H3RA060S06B	WLLM024892	10/03/2003	1,998.00	1,998.00	-
15	702200009	FOTOCOPIADORA MARCA LANIER	5622	JO110900074	31/12/2001	2,228.57	2,228.57	-
16	702400016	DOMO DAY NIGHT DE 18X MARCA KALATEL	FCB- EX-780B	1014287	12/06/2006	1,962.37	1,962.37	-

Ítem	Código Sadfi	Descripción de los Bienes	Modelo	Serie	Fecha de Compra	Valor de Compra (US \$)	Depreciación Acumulada (US \$)	Valor en Libros (US \$)
17	702400017	DOMO DAY NIGTH DE 18X PREZURIZADO MARCA KALATEL	M1050145A	418543	12/06/2006	2,840.31	2,840.31	-
18	704300081	RADIO TRANSMISOR BASE MARCA MIDLAND	70336-B	783754	24/11/1989	771.09	755.67	15.42
19	704800016	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39844723587	08/01/2008	1,077.06	1,077.06	-
20	704800017	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39890500708	08/01/2008	1,077.06	1,077.06	-
21	704800018	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39844723583	08/01/2008	1,077.06	1,077.06	-
22	704800019	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS48-C	39890600914	12/12/2008	885.71	885.71	-
23	704800022	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39881000132	15/12/2008	885.71	885.71	-
24	704800023	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39890500692	15/12/2008	885.71	885.71	-
25	704800024	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39890600913	15/12/2008	885.71	885.71	-
26	704800025	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39844723589	12/12/2008	885.71	885.71	-
27	1200700017	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY	MVC-FD73	1119825	04/10/2000	728.19	728.19	-
28	1200700060	CYBERDOMO 26X DAY/NIGTH 7" MARCA GENERAL ELECT.	KTA-CE4-N1C	A0006A500	02/03/2007	2,275.00	2,275.00	-
29	1202800073	HIDROLAVADORA 220 VAC MARCA KARCHER	HD/855S	44927	18/10/2006	1,326.75	1,326.75	-
30	1300300034	ELECTROAFILADORA (ESMERILADORA) MARCA FEIN	680C	1191576	10/11/1991	1,673.26	1,639.79	33.47
31	1300700006	ELEVADOR HIDRÁULICO MARCA MEGA	SIN MODELO	SIN SERIE	19/10/1990	1,245.71	1,220.80	24.91
					SUB-TOTAL...	39,099.76	39,008.13	91.63

EQUIPOS INFORMÁTICOS

Ítem	Código Sadfi	Descripción de los Bienes	Modelo	Serie	Fecha de Compra	Valor de Compra (US \$)	Depreciación Acumulada (US \$)	Valor en Libros (US \$)
1	1100100106	COMPUTADORA: CPU + MONITOR + TECLADO MARCA HP	D220MT	MXD342007G	27/11/2003	1,161.06	1,161.06	-
2	1100100241	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA IBM	THINK PAD	78LWMWW06/0 1	25/07/2001	4,067.00	4,067.00	-
3	1100100242	COMPUTADORA: CPU, MONITOR,TECLADO Y MOUSE MARCA GATEWAY	E4600	24563491	25/09/2001	2,150.00	2,150.00	-
4	1100100264	COMPUTADORA: CPU,TECLADO Y MOUSE MARCA COMPAQ	PENTIUM 4	6Y31- LB6ZR04B	05/05/2003	1,115.04	1,115.04	-
5	1100400201	IMPRESOR MATRICIAL LQ 2180 MARCA EPSON	P910C	BDWY020725	05/02/2002	639.20	639.20	-
6	1100400206	FOTOCOPIADORA MARCA LANIER	LD122	J8342100873	02/02/2005	4,290.05	4,290.05	-
7	1100400329	IMPRESOR LASER MARCA HP	HPLASERJET 2430DTN	CNGKB57329M H	10/10/2005	1,565.00	1,565.00	-
8	1100400413	IMPRESOR LASER MARCA LEXMARK	C534DN	941FRBK	15/07/2009	1,023.01	1,023.01	-
9	1100800022	PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA INFOCUS	LP500	AALN23990167	15/11/2002	5,206.00	5,206.00	-
10	1100800023	PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON	EMP-S1H	FWDG489140F	25/10/2004	1,254.90	1,254.90	-
11	1101300989	UPS PARA RACK MARCA TRIPP LITE	SMART1500CR MXL	2242AYOSM880 600025	21/12/2012	858.07	858.07	-
12	1100100265	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA TOSHIBA SATELLITE	2450-SP295	53071815P	31/07/2003	2,129.75	2,129.75	-
13	1101400043	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA TOSHIBA	SATELLITE	95243584K	27/10/2005	2,182.50	2,182.50	-
14	1101400142	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA HP	ELITEBOOK 8530W	2CE9034XCK	06/07/2009	2,092.43	2,092.43	-
15	1101400144	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA HP	ELITE BOOK 8530W	2CE9034XCL	06/07/2009	2,092.43	2,092.43	-
					SUB-TOTAL...	31,826.44	31,826.44	-
46					TOTAL GENERAL...	70,926.20	70,834.57	\$ 91.63

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 20, ordinales 5° y 6° del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEPA
Manual de Procedimientos para el Manejo de los Activos Fijos de la Comisión, Procedimiento de Calificación de activos fijos en obsoletos e inservibles para la Comisión y la obtención de autorización para su venta (MAPRAF001/2010-No. 10)
Artículos 152, 159 y 160 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (NTCI-CEPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla, recomienda a Junta Directiva autorizar la declaración en desuso y la destrucción en forma de corte o trituración, de 46 activos, entre los que están maquinaria, equipos y muebles diversos y además efectuar el descargo de los registros contables, tomando en cuenta que ya no prestan ninguna utilidad a la Comisión; así mismo, recomienda que al destruirlos se aproveche el material ferroso que posean algunos de ellos y se vendan como chatarra, con lo que esta Comisión obtendrá ingresos adicionales por tal efecto.

Conforme a la legislación ambiental vigente, el comprador de la chatarra será el responsable de su destino.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

1º Calificar los 46 activos abajo descritos, como bienes obsoletos y en desuso y por lo tanto no necesarios para los fines de la Comisión; así mismo autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, para destruir en forma de corte o trituración dichos activos, con la presencia de un representante de Auditoría Interna, y una vez destruidos, aquellos que posean material ferroso sean ubicados en la zona de chatarra del Puerto, para venderlos como tal, en una posterior subasta pública, previa autorización de Junta Directiva. El detalle de los 46 activos es el siguiente:

MAQUINARIA Y EQUIPOS Y BIENES MUEBLES DIVERSOS

Ítem	Código Sadfi	Descripción de los Bienes	Modelo	Serie	Fecha de Compra	Valor de Compra (US \$)	Depreciación Acumulada (US \$)	Valor en Libros (US \$)
1	700100011	BOMBA ACEITERA MARCA ARO	61211222D	F-90-50-3	09/11/1992	911.09	911.09	-
2	701500014	MÁQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA MARCA SWINTEC	7040	1303021	13/08/1992	742.86	742.86	-
3	701500016	MÁQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA MARCA SWINTEC	7040	2Y301543	25/07/1993	708.57	708.57	-
4	701900001	COMPAZ MAGNÉTICO MARCA SESTREL	SIN MODELO	603806-002	11/06/1997	720.25	720.25	-
5	701900003	GPS APARATO DE NAVEGACIÓN MARCA GARMIN	MAP 60CSX	118484448	07/04/2009	895.00	895.00	-
6	701900004	GPS APARATO DE NAVEGACIÓN MARCA GARMIN	MAP 60CSX	118489124	07/04/2009	895.00	895.00	-
7	701900005	GPS APARATO DE NAVEGACIÓN MARCA GARMIN	MAP 60CSX	118484449	07/04/2009	895.00	895.00	-
8	702100011	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA KEEPRITE	K23PG1	8113118950	15/03/1991	891.43	873.60	17.83
9	702100064	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA FEDERS	A-2D18E7A	KE-7379532843	31/05/1994	788.57	788.57	-
10	702100088	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA GOODMAN-OMEGA	HDCX-24-1B	9511114197	01/08/1997	1,890.51	1,890.51	-

Ítem	Código Sadfi	Descripción de los Bienes	Modelo	Serie	Fecha de Compra	Valor de Compra (US \$)	Depreciación Acumulada (US \$)	Valor en Libros (US \$)
11	702100096	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA CARRIER	51HKD-36X	4697X-06057	01/07/1998	1,320.00	1,320.00	-
12	702100116	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA TEMPSTAR	CEVA048GD	MIY1600084	07/08/2001	1,857.50	1,857.50	-
13	702100125	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA YORK	H3RA060S06B	WAMM012124	30/06/2003	1,875.00	1,875.00	-
14	702100150	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA YORK	H3RA060S06B	WLLM024892	10/03/2003	1,998.00	1,998.00	-
15	702200009	FOTOCOPIADORA MARCA LANIER	5622	JO110900074	31/12/2001	2,228.57	2,228.57	-
16	702400016	DOMO DAY NIGHT DE 18X MARCA KALATEL	FCB- EX-780B	1014287	12/06/2006	1,962.37	1,962.37	-
17	702400017	DOMO DAY NIGTH DE 18X PREZURIZADO MARCA KALATEL	M1050145A	418543	12/06/2006	2,840.31	2,840.31	-
18	704300081	RADIO TRANSMISOR BASE MARCA MIDLAND	70336-B	783754	24/11/1989	771.09	755.67	15.42
19	704800016	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39844723587	08/01/2008	1,077.06	1,077.06	-
20	704800017	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39890500708	08/01/2008	1,077.06	1,077.06	-
21	704800018	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39844723583	08/01/2008	1,077.06	1,077.06	-
22	704800019	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS48-C	39890600914	12/12/2008	885.71	885.71	-
23	704800022	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39881000132	15/12/2008	885.71	885.71	-
24	704800023	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39890500692	15/12/2008	885.71	885.71	-
25	704800024	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39890600913	15/12/2008	885.71	885.71	-
26	704800025	MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARCA CIRCUTOR	CVMNRG96ITF-RS485-C	39844723589	12/12/2008	885.71	885.71	-
27	1200700017	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA SONY	MVC-FD73	1119825	04/10/2000	728.19	728.19	-
28	1200700060	CYBERDOMO 26X DAY/NIGTH 7" MARCA GENERAL ELECT.	KTA-CE4-N1C	A0006A500	02/03/2007	2,275.00	2,275.00	-
29	1202800073	HIDROLAVADORA 220 VAC MARCA KARCHER	HD/855S	44927	18/10/2006	1,326.75	1,326.75	-

Ítem	Código Sadfi	Descripción de los Bienes	Modelo	Serie	Fecha de Compra	Valor de Compra (US \$)	Depreciación Acumulada (US \$)	Valor en Libros (US \$)
30	1300300034	ELECTROAFILADORA (ESMERILADORA) MARCA FEIN	680C	1191576	10/11/1991	1,673.26	1,639.79	33.47
31	1300700006	ELEVADOR HIDRÁULICO MARCA MEGA	SIN MODELO	SIN SERIE	19/10/1990	1,245.71	1,220.80	24.91
SUB-TOTAL...						39,099.76	39,008.13	91.63

EQUIPOS INFORMÁTICOS

Ítem	Código Sadfi	Descripción de los Bienes	Modelo	Serie	Fecha de Compra	Valor de Compra (US \$)	Depreciación Acumulada (US \$)	Valor en Libros (US \$)
1	1100100106	COMPUTADORA: CPU + MONITOR + TECLADO MARCA HP	D220MT	MXD342007G	27/11/2003	1,161.06	1,161.06	-
2	1100100241	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA IBM	THINK PAD	78LWMWW06/01	25/07/2001	4,067.00	4,067.00	-
3	1100100242	COMPUTADORA: CPU, MONITOR, TECLADO Y MOUSE MARCA GATEWAY	E4600	24563491	25/09/2001	2,150.00	2,150.00	-
4	1100100264	COMPUTADORA: CPU, TECLADO Y MOUSE MARCA COMPAQ	PENTIUM 4	6Y31-LB6ZR04B	05/05/2003	1,115.04	1,115.04	-
5	1100400201	IMPRESOR MATRICIAL LQ 2180 MARCA EPSON	P910C	BDWY020725	05/02/2002	639.20	639.20	-
6	1100400206	FOTOCOPIADORA MARCA LANIER	LD122	J8342100873	02/02/2005	4,290.05	4,290.05	-
7	1100400329	IMPRESOR LASER MARCA HP	HPLASERJET 2430DTN	CNGKB57329MH	10/10/2005	1,565.00	1,565.00	-
8	1100400413	IMPRESOR LASER MARCA LEXMARK	C534DN	941FRBK	15/07/2009	1,023.01	1,023.01	-
9	1100800022	PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA INFOCUS	LP500	AALN23990167	15/11/2002	5,206.00	5,206.00	-
10	1100800023	PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA EPSON	EMP-S1H	FWDG489140F	25/10/2004	1,254.90	1,254.90	-
11	1101300989	UPS PARA RACK MARCA TRIPP LITE	SMART1500CR MXL	2242AYOSM880600025	21/12/2012	858.07	858.07	-
12	1100100265	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA TOSHIBA SATELLITE	2450-SP295	53071815P	31/07/2003	2,129.75	2,129.75	-
13	1101400043	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA TOSHIBA	SATELLITE	95243584K	27/10/2005	2,182.50	2,182.50	-
14	1101400142	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA HP	ELITEBOOK 8530W	2CE9034XCK	06/07/2009	2,092.43	2,092.43	-
15	1101400144	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA HP	ELITE BOOK 8530W	2CE9034XCL	06/07/2009	2,092.43	2,092.43	-
SUB-TOTAL...						31,826.44	31,826.44	-
46						70,926.20	70,834.57	91.63

- 2° Nombrar como peritos valuadores a los ingenieros Oscar Ovidio Rosales y Carlos Alvarenga Campos, Jefes de Sección Mecánica y Sección Eléctrica, respectivamente, ambos del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla; y al licenciado Samuel Antonio López Ortega, Jefe de Sección de Informática, y al ingeniero Nelson Ernesto Contreras Molina, Técnico en Soporte Informático, ambos de la Sección de Informática; para que emitan dictamen técnico sobre si dichos activos son inoperantes y que por su obsolescencia, desuso y deterioro, ya no permiten reparación alguna y que no son necesarios para los fines de la Comisión.
- 3° Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, para que una vez destruidos en forma de corte o trituración los bienes descritos en el ordinal 1°, se proceda a efectuar los descargos correspondientes de los registros contables de dicho Puerto.
- 4° Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, para que informe a los Organismos Gubernamentales correspondientes, sobre el descargo de los bienes referidos en el ordinal 1°.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase emitir Resolución Razonada para autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-03/2015, “Servicio de Mantenimiento Preventivo a los Motores Caterpillar, Modelo 3512, Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán ubicados en el Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., Representante Exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

=====

DÉCIMOTERCERO:**I. ANTECEDENTES**

El Puerto de Acajutla cuenta con los remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán, con una potencia de 2,720 HP los dos primeros y de 1,800 HP el último, los cuales se utilizan para realizar las maniobras de atraque y desatraque en muelles, amarre y desamarre en boyas de los buques que arriban al puerto.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2463, de fecha 11 de diciembre de 2012, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-12/2012, “Servicios de Mantenimiento Preventivo a Motores Instalados en los Remolcadores Izalco y Acajutla”, a la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por un monto de US \$112,131.80, sin incluir IVA.

Los últimos mantenimientos de los motores principales de los remolcadores antes mencionados, se realizaron mediante la Contratación Directa CEPA CD-04/2014, “Servicios de Mantenimiento Preventivo a los Motores Principales, Auxiliares, Generadores y de Bomba contra Incendio, instalados en los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, propiedad de CEPA, ubicados en el Puerto de Acajutla”, habiéndose adjudicado el servicio a la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., según el Punto Octavo del Acta número 2657, de fecha 29 de julio de 2014, según el detalle siguiente:

Tipo de Motores	Remolcador	Monto del Contrato	Observaciones
Principales	ACAJUTLA	US \$194,221.88 más IVA	Remolcador Acajutla: Mantenimiento preventivo a 1,000 horas operativas (correspondiente a 19,166 horas, para el motor de estribor y a 18,438 horas, para el motor de babor). Por un valor de US \$88,707.33.
	IZALCO		Remolcador Izalco: El mantenimiento preventivo efectuado a 1,000 horas de trabajo (correspondiente a 15,885 horas, para ambos motores, estribor y babor), consistió en hacer Over Hold a la parte superior de los motores principales, reparación de bombas de agua, cambio partes internas a turbo cargadores, cambio de inyectores remanufacturados y cambio de aceite, filtros a los motores. Por un valor de US \$96,972.34.
	CUSCATLÁN		En ambos remolcadores, se realizó el mantenimiento preventivo a 1,000 horas operativas en cada motor, babor y estribor (se colocaron horómetros nuevo, partiendo de “0” horas). Por un valor de US \$33,790.83
Auxiliares	ACAJUTLA	Total: US \$219,470.72	Remolcador Acajutla: Mantenimiento preventivo a 1,000 horas de operación, equivalentes a 14,547 horas totales. Remolcador Izalco: Mantenimiento preventivo a 1,000 horas totales, equivalentes a 14,877 horas.
	IZALCO		
Generadores	ACAJUTLA		Remolcador Acajutla: Mantenimiento preventivo correspondiente a un año de servicio. Remolcador Izalco: Mantenimiento preventivo correspondiente a un año de servicio.
	IZALCO		
Bomba contra Incendio	ACAJUTLA		Remolcador Acajutla: Mantenimiento preventivo correspondiente a un año de servicio. Remolcador Izalco: Mantenimiento preventivo correspondiente a un año de servicio. Nota: Las bombas contra incendio se trabajan 30 minutos cada fin de semana en calidad de prueba.
	IZALCO		

Para la atención de los buques que arriban, el Puerto de Acajutla, cuenta con los remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán, con motores de una potencia de 2,720 HP los dos primeros y de 1,800 HP el último, los cuales se utilizan para realizar las maniobras de atraque y desatraque en muelles, y amarre y desamarre en boyas, actividades que se han incrementado en los últimos años, lo que ha generado que los motores principales de estos remolcadores alcancen prontamente las 1,000 horas de operación.

II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada para autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-03/2015, “Servicio de Mantenimiento Preventivo a los Motores Caterpillar, Modelo 3512, instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán ubicados en el Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., Representante Exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- a) Para el Puerto de Acajutla, es imprescindible que tanto la estructura como los motores de los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, se encuentren en óptimas condiciones operativas, y que para el caso de los motores, es necesario llevar a cabo los mantenimientos preventivos oportunos, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- b) El Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, mediante memorando OC-80/2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y requisiciones No. 289/2015 y 291/2015, de fecha 29 de abril y 294/2015 de fecha 30 de abril de 2015, solicitó a la UACI realizar el trámite para la Contratación Directa de los servicios de mantenimiento preventivo a los motores principales, auxiliares, generadores y de bomba contra incendio, instalados en los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, ubicados en el Puerto de Acajutla, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por tener ésta la representación única de la marca Carterpillar en El Salvador, y estar autorizada para prestar los servicios requeridos.
- c) La Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., presentó copia de la Certificación Apostillada y extendida por la Sociedad Caterpillar Americas C.V., el 14 de enero de 2015, acreditando que ha suscrito un Acuerdo de Comercialización y Prestación de Servicios y un Acuerdo de Distribución de Motores, Partes y Prestación de Servicios con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., y que a la fecha de la Certificación dicha sociedad es la única distribuidora que ha suscrito el mencionado acuerdo con Caterpillar Americas C.V., para el territorio de El Salvador, por lo que dicha sociedad como empresa independiente se encuentra libre para presentar ofertas y participar en licitaciones a los fines de suministro de equipos, repuestos, refacciones y servicios de los productos de la marca Cat, los cuales ha comercializado y prestado servicio de reparación bajo garantía en el Territorio desde 1930.

- d) El Art. 71 de la LACAP, establece “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.
- e) El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”.
- f) En el presente caso y por las razones expuestas en párrafos anteriores, la contratación directa se respalda en el hecho que, en razón de la naturaleza del equipo y siendo marca CATERPILLAR, los servicios de mantenimiento deben ser proporcionados por un proveedor debidamente autorizado por el fabricante, por lo que al ser la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., el representante exclusivo, se cumple con lo establecido en la LACAP y su Reglamento, para la Contratación Directa con Proveedor Único.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 41 y 67 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva emitir Resolución Razonada para autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-03/2015, “Servicio de Mantenimiento Preventivo a los Motores Caterpillar, Modelo 3512, Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán ubicados en el Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., Representante Exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-03/2015, “Servicio de Mantenimiento Preventivo a los Motores Caterpillar, Modelo 3512, Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán

ubicados en el Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., Representante Exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-27/2015, “Reparación de Cadenas de Rodaje de Tractores Tipo Buldozer del Puerto de Acajutla”, a la sociedad Industrial Parts, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Tony Edwin López Martínez, por un monto de US \$12,807.48 más IVA, y para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2717, del 7 de abril de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-27/2015, “Reparación de Cadenas de Rodaje de Tractores Tipo Buldozer del Puerto de Acajutla”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a invitar.

En virtud de lo anterior, con fecha 9 de abril de 2015, se divulgó el Proceso de Libre Gestión por medio del sitio web de COMPRASAL, y en esa misma fecha, por medio de nota ref. UACI-240/2015, de fecha 9 de abril de 2015, se invitó a participar a las siguientes Personas Jurídicas, de acuerdo a la Lista Corta autorizada por Junta Directiva:

1. Construmarket, S.A. de C.V.
2. TECNIDIESEL, S.A. de C.V.
3. Industrial Parts, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, es de US \$20,000.00 más IVA.

La Recepción de Ofertas se programó para el día 27 de abril de 2015, presentando ofertas las siguientes Personas Jurídicas:

Ofertantes	Monto ofertado (US \$) más IVA
1. Industrial Parts, S.A. de C.V.	12,807.48
2. Filtros Americanos, S.A. de C.V.	74,511.72
3. Corporación Tecndiesel, S.A. de C.V.	14,987.28
4. Construmarket, S.A. de C.V.	15,588.00

El ofertante sociedad Filtros Americanos, S.A. de C.V., adquirió las Bases por medio de COMPRASAL.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-27/2015, “Reparación de Cadenas de Rodaje de Tractores Tipo Buldozer del Puerto de Acajutla”, a la sociedad Industrial Parts, S.A. de C.V., por un monto de US \$12,807.48 más IVA y para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El solicitante del Servicio del Puerto de Acajutla, procedió a la evaluación de las Ofertas presentadas, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las respectivas Bases de Libre Gestión, siendo estos los siguientes:

Evaluación Técnica:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se verificó que las cuatro empresas oferentes participaron en la Visita Técnica Obligatoria, establecida en el numeral 8, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, ya que todas aparecen en el cuadro de registro del 15 de abril de 2015, por lo que las cuatro empresas oferentes pueden seguir con el proceso de evaluación.

Seguidamente, se verificó el cumplimiento de la presentación de la Carta Compromiso, de acuerdo al numeral 9.3.1, de la Sección I y Anexo 3, de las Bases de Libre Gestión, obteniéndose los siguientes resultados:

DESCRIPCIÓN	Industrial Parts, S.A. de C.V.		Filtros Americanos, S.A. de C.V.		Corporación Tecnidiesel, S.A. de C.V.		Construmarket, S.A. de C.V.	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Presentación de Carta Compromiso	Cumple, Folio 3.		Cumple, Folio 3.		Cumple, Sin Folio			*No la incluyó en su oferta

* No se requirió subsanar ya que adicional a ello, al revisar su Plan de Oferta presentado, no cumple con lo requerido en el anexo 5 de las Bases, omitiendo para el tractor John Deere, el calzado y conformado de 78 eslabones y adicionando 160 arandelas de acero y 148 sellos de hule que no están en dicho formato y que no se requiere en las Bases; además solo ofrece 74 tapones de hule en lugar de 80, que es lo especificado, lo cual no es subsanable.

Del cuadro anterior, se comprobó que la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., no cumple con lo requerido en las Bases de Libre Gestión, por lo que no es elegible para continuar con la Evaluación Económica de su oferta. Los oferentes Industrial Parts, S.A. de C.V., Filtros Americanos, S.A. de C.V. y Corporación Tecnidiesel, S.A. de C.V., CUMPLIERON con lo establecido en el numeral 2.1 “Evaluación Técnica” de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, considerándose las tres empresas elegibles para continuar en el proceso de evaluación.

Evaluación Económica:

Según lo establecido en el numeral 2.3.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se constató que los tres (3) oferentes, CUMPLIERON, ya que la Carta de Oferta Económica y el Plan de Oferta Económica, contienen la información proporcionada en los anexos 4 y 5, de las Bases de Libre Gestión; y que además, ambos documentos no presentaron discrepancias entre palabras y cifras y tampoco contienen errores aritméticos.

Posteriormente, se procedió al análisis de las ofertas económicas en comparación con la asignación presupuestaria de la CEPA, obteniéndose el siguiente resultado:

DESCRIPCION	CANTIDAD	Asignación Presupuestaria de CEPA		Industrial Parts, S.A. de C.V.			Filtros Americanos, S.A. de C.V.			Corporación Tecndiesel, S.A. de C.V.		
		Precio Unitario (US \$)	Subtotal (US \$)	Precio Unitario (US \$)	Subtotal (US \$)	Diferencia	Precio Unitario (US \$)	Subtotal (US \$)	Diferencia	Precio Unitario (US \$)	Subtotal (US \$)	Diferencia
Reparación de 2 Juegos de Cadenas de Rodaje de Tractor tipo bulldozer marca Komatsu modelo D32P-1	2	5,000.00	10,000.00	2,950.62	5,901.24	-40.99%	17,388.98	34,777.96	247.78%	3,815.70	7,631.40	-23.69%
Reparación de 2 Juegos de Cadenas de Rodaje de Tractor tipo bulldozer marca John Deere modelo 450H LGP	2	5,000.00	10,000.00	3,453.12	6,906.24	-30.94%	19,866.98	39,733.96	297.34%	3,677.94	7,355.88	-26.44%
SUB TOTAL			20,000.00		12,807.48	-35.96%		74,511.92	272.56%		14,987.28	-25.06%
CUMPLE						NO CUMPLE EXCEDE PRESUPUESTO			CUMPLE			

De acuerdo a la evaluación, el solicitante del servicio concluyó que el ofertante Industrial Parts, S.A. de C.V., CUMPLIÓ con lo requerido en todas las etapas de evaluación; y su oferta es la más conveniente económicamente para los intereses de la Comisión, la cual es US \$7,192.52 menor al monto presupuestado, equivalente a un 35.96%; por tal razón, recomienda se le adjudiquen los servicios de reparación de las cadenas.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP y 56 del RELACAP; y numerales 1, 2 y 4 de la Sección II y numeral 1, de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del Servicio y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-27/2015, "Reparación de Cadenas de Rodaje de Tractores Tipo Bulldozer del Puerto de Acajutla", a la sociedad Industrial Parts, S.A. de C.V., por un monto de US \$12,807.48 más IVA y para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-27/2015, "Reparación de Cadenas de Rodaje de Tractores Tipo Bulldozer del Puerto de Acajutla", a la sociedad Industrial Parts, S.A. de C.V., por un monto de US \$12,807.48 más IVA y para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador del contrato, al Ingeniero Oscar Ovidio Rosales Menéndez, Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Autorizar a la Secretaría de Inclusión Social, la exoneración de los pagos por servicios portuarios en el Puerto de Acajutla.

=====

DECIMOQUINTO:

Con fecha 1 de junio de 2015, se recibió nota de la Primera Dama de la República, informando que la Secretaría de Inclusión Social recibirá un donativo de 600 toneladas de arroz procedentes de la República de China, Taiwán, para ayuda humanitaria, por lo cual solicitó la exoneración del pago de los servicios portuarios para la importación de 30 contenedores.

Al respecto, las disposiciones legales aplicables establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE CEPA

Artículo 25 – *“Todos los servicios que presten las empresas de CEPA deberán serle remunerados de conformidad con las tarifas vigentes.*

Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública o de organizaciones de servicio social”.

El Art. 215 de la Ley General Marítimo Portuaria, establece:

“La naves que utilicen los muelles para descargar objetos o productos donados por gobiernos extranjeros o instituciones multinacionales o privadas para programas de beneficio social, para centros de beneficencia, o para auxilio de damnificados en catástrofes nacionales o regionales, estarán exonerados del pago de tarifas y precios portuarios, en los puertos estatales”.

En ese orden, el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, DE LA LEY GENERAL MARÍTIMO PORTUARIA, establece:

Artículo 23. Exoneración de pago por naves con carga de donación.

“Estarán exonerados del pago de tarifas o precios por la utilización de servicios portuarios en los puertos estatales, que se encuentren administrados por el Estado o por concesionarios privados, los buques fletados por entero que utilicen los muelles para descargar objetos o productos donados por gobiernos extranjeros o instituciones multinacionales o privadas para programas de beneficio social o para auxilios de damnificados en catástrofes nacionales o regionales.

Para gozar de este beneficio, el consignatario deberá haber solicitado previamente a la AMPL, el permiso para atracar, señalando el tiempo de permanencia del buque en el sitio de atraque y las operaciones que se requerirán para estas actividades.

En el caso de buques fletados parcialmente con carga de donación, el operador de puerto respectivo, aplicará tarifas o precios normales a la carga que no esté manifestada como donación”.

Tomando en cuenta que el donativo en mención ingresará en el mes de agosto de 2015, quedará amparado en el nuevo tarifario del Puerto de Acajutla, aprobado por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), el cual ha sido actualizado de conformidad al Artículo 215 de la “exoneración de pago de naves con carga de donación”, de la Ley General Marítima Portuaria, y el Artículo 23 sobre “Exoneración de pago por naves con carga de donación” del REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS. Por ende, es pertinente que al ingreso de la donación, se otorgue la exoneración de los pagos en el Puerto de Acajutla, bajo la normativa vigente a esa fecha.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar a la Secretaría de Inclusión Social, la exoneración de los pagos por servicios portuarios en el Puerto de Acajutla, en relación a la carga consistente en un donativo de 600 toneladas de arroz, procedentes de la República de China, Taiwán, para ayuda humanitaria en el País, de conformidad a la normativa vigente a la fecha de ingreso y expedición del referido donativo.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la arrendataria PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., contra Resolución de la CEPA, en el sentido de dar por terminado el Contrato de Arrendamiento entre esta Comisión y la referida empresa, el cual tenía un plazo contractual de tres años, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante los Puntos Cuarto y Octavo de las Actas números 2575 y 2584, de fechas 4 y 16 de diciembre de 2013, respectivamente, Junta Directiva autorizó suscribir el Contrato de Arrendamiento con la empresa PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., siendo el objeto del mismo, otorgar en arrendamiento tres espacios comerciales para la instalación de tres vallas publicitarias en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, identificándose cada valla publicitaria de la siguiente forma: los espacios se identifican como VP-80, VP-81, VP-82, cada espacio con una longitud de 10.00 ml; con una tarifa de US \$27.42 más el IVA, y un canon de arrendamiento mensual de US \$274.20 más IVA, por cada espacio; para un plazo contractual de tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, con cláusula de terminación anticipada.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2715, de fecha 20 de marzo de 2015, Junta Directiva adjudicó el Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el Arrendamiento e Instalación de la Publicidad Externa en los Terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y autorizó suscribir el contrato de explotación de negocios con la empresa Arte Comercial, S.A. de C.V., por el plazo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2020.

Así mismo, Junta Directiva autorizó la notificación y finalización anticipada de los contratos de arrendamiento con empresas que tienen publicidad por medio de vallas publicitarias en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, entre las que estaban PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V.

Mediante nota de fecha 14 de abril de 2015, CEPA notificó a la empresa PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., que de conformidad al contrato, CEPA da por terminado el mismo, por lo que se le solicitaba proceder a desmontar y retirar de las instalaciones aeroportuarias, las estructuras publicitarias objeto del contrato con todos sus componentes, el plazo límite es el 15 de mayo de 2015.

Con fecha 29 de mayo de 2015, la empresa PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., interpuso ante Junta Directiva Recurso de Revocatoria contra lo acordado por la misma.

II. OBJETIVO

Declarar improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto ante Junta Directiva, por la empresa PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., en contra de la resolución de CEPA, notificada a través de nota GG-180/2015, de fecha 14 de abril de 2015, por haberse solicitado a dicha empresa que proceda a desmontar y retirar de las instalaciones aeroportuarias, las estructuras publicitarias objeto del contrato con todos sus componentes y/o accesorios de fijación; para lo cual se otorgó como fecha límite el 15 de mayo de 2015.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El recurso interpuesto ante Junta Directiva se considera improcedente, dado que según contrato suscrito entre CEPA y la empresa PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., fueron establecidas condiciones de acuerdo mutuo entre ambas partes. Encontrándose facultada la decisión de CEPA, notificada a dicha empresa, de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Según la cláusula Sexta (6°) Plazo del Contrato y prórrogas:** “**I.** El plazo del presente Contrato es por tres años, para el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **II.** Dicho plazo podrá prorrogarse en las condiciones que CEPA determine, previo acuerdo con la arrendataria; y, **III.** El arrendamiento de los espacios que se ha dado es de carácter temporal; por tanto, cuando la CEPA lo requiera para cualquier otro fin debidamente justificado por la Junta Directiva, la arrendataria deberá proceder a desocuparlos dentro de los treinta días siguientes a la notificación escrita que le sea remitida por parte del Gerente Aeroportuario, sin que por ello exista compromiso alguno por parte de la Comisión de otorgarle nuevos espacios, pudiendo negociar puntos alternativos a estos”.
- b. **De acuerdo a la cláusula Novena (9°) Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales:** “*La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejorarán su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro Proyecto que afecte el área o local objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar sus locales a otros espacios con la misma área; el cual le será aprobado por CEPA*”.

Por lo que con base en las cláusulas expuestas, CEPA asumió contractualmente la potestad de realizar oportunamente una valoración de la continuidad de los contratos, tomando en consideración los proyectos constructivos e implementación de políticas comerciales, todo en aras de la modernización y ampliación.

La suscripción del referido contrato con las cláusulas antes descritas, implicó, que de mutuo acuerdo y de manera predeterminada se establecieron condiciones contractuales de una posible terminación anticipada, por causales claramente establecidas.

En el marco de la modernización del Aeropuerto, se incluye la promoción de una nueva imagen aeroportuaria, se promovió el Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el Arrendamiento e Instalación de la Publicidad Externa en los Terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

En vista que, para la implementación del referido proyecto es preciso retirar las estructuras y accesorios de vallas publicitarias, y los contratos celebrados con dichas empresas establecían la potestad de darse por terminados unilateralmente en caso que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, durante la vigencia del mismo, por desarrollarse proyectos que afectaren el área o local, se consolidaba plenamente el supuesto contractualmente previsto, siendo procedente instruir a las referidas empresas de publicidad, para que procediesen según lo contractualmente establecido a retirar las estructuras y accesorios de las vallas publicitarias actuales en un período máximo de treinta (30) días.

En relación a lo expuesto por la referida Sociedad sobre afectación a su seguridad jurídica, es pertinente señalar que la seguridad jurídica es el conocimiento previo de las condiciones –en este caso contractuales– lo cual permite adecuar sus acciones y proyecciones, entre ellos la inversión a realizar, a parámetros previamente establecidos.

Es decir, la empresa en mención contaba desde la suscripción del contrato con el debido conocimiento y la seguridad jurídica de las condiciones contractuales.

Tal como lo ha establecido la Sala de lo Constitucional en Amp. 305-99 de fecha 19-III-2001, la seguridad jurídica puede presentarse en dos manifestaciones. La primera, afirma dicho Tribunal, como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones. La segunda, en su faceta subjetiva, “como certeza del derecho, es decir, como proyección, en las situaciones personales, de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

De igual forma, según lo establece la Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia 55-L-2000 de fecha 12-III-2002, “el principio de seguridad jurídica obliga a considerar primeramente la voluntad de las partes manifestada en sus negocios jurídicos, siempre que se hayan cumplido los requisitos señalados por la ley para su validez y eficacia”.

En ese sentido, se afirma que no se ha violentado la seguridad jurídica de la referida sociedad, dado a que de mutuo acuerdo y sobre la base de la autonomía de su voluntad, ésta suscribió con la CEPA el contrato en el cual se determinaban con claridad las condiciones contractuales de una posible terminación anticipada.

A razón de lo anterior, sobre la base de las precisiones sobre la seguridad jurídica acotadas por ambas Salas, la referida sociedad se encontraba bajo la pauta razonable de previsibilidad brindada por las condiciones contractuales estipuladas en el negocio jurídico, legal, válido y eficaz, suscrito por la misma; y, por ende, no puede aducir el desconocimiento de la cláusula 9° antes referida que establecía: “La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato (...)”.

En ese sentido, no es procedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., ante la Junta Directiva de CEPA, mediante el cual específicamente pide:

Con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica de CEPA y en el Reglamento para su Aplicación, por este medio interponemos recurso de revocatoria, a fin de que se deje sin efecto el acuerdo por medio del cual se ordena desmontar y retirar de las instalaciones aeroportuarias las 3 vallas de propiedad de dicha sociedad y se respete el plazo que el contrato establece.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 4 literal a), 12 literal a) de la Ley Orgánica de CEPA; artículos 3 literales d) y g), 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Cláusulas Sexta “Plazo del Contrato y prórrogas”, Novena “Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales”, Vigésima Primera “Recursos de la Arrendataria contra Resoluciones de la CEPA” del contrato suscrito.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en el análisis efectuado, es recomendable declarar improcedente el recurso interpuesto por la empresa PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., en contra de la resolución de CEPA, notificada a través de nota GG-180/2015, de fecha 14 de abril de 2015, por haberse solicitado a dicha empresa que proceda a desmontar y retirar de las instalaciones aeroportuarias, las estructuras publicitarias objeto del contrato con todos sus componentes y/o accesorios de fijación; para lo cual se otorgó como fecha límite el 15 de mayo de 2015.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto ante Junta Directiva, por la empresa PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., en contra de la resolución de CEPA, tomada en el Punto Cuarto del Acta número 2715, de fecha 20 de marzo de 2015, por el cual se acordó dar por terminado el Contrato de Arrendamiento entre esta Comisión y haberse solicitado a dicha empresa que proceda a desmontar y retirar de las instalaciones aeroportuarias, las estructuras publicitarias objeto del contrato con todos sus componentes y/o accesorios de fijación; para lo cual se otorgó como fecha límite el 15 de mayo de 2015.
- 2° Comisionar a la Gerencia Legal, para que efectúe la notificación correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-12/2015, “Suministro de Llantas Industriales para Equipos Propiedad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, de la siguiente manera: ítems 2.7, 2.8 y 3.2 a la sociedad R. Núñez, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor José Roberto Ríos Andrade, por un monto total de US \$6,620.00 más IVA; ítems 2.1, 2.2, 2.3 y 2.6 a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representada legalmente por los señores Walter Stanley Barrios y Oscar Manuel Doñas Castellanos, por un monto total de US \$95,213.76 más IVA; ítems 1.1, 2.4, 2.10, 2.12, 3.1 y 3.3 a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila, por un monto total de US \$37,245.00 más IVA e ítems 2.9 y 2.11 a la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado Raúl Antonio Reyes Palacios, por un monto total de US \$6,488.32 más IVA; todos para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de inicio, y declarar desiertos los ítems 1.2 y 1.3 del Lote N° 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; debido a que en ambos ítems, las ofertas presentadas exceden la asignación presupuestaria de CEPA y el ítem 2.5 del Lote No 2, Puerto de Acajutla, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con las especificaciones técnicas.

=====

DÉCIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2714, de fecha 13 de marzo de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-12/2015, “Suministro de llantas Industriales para Equipos Propiedad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida Licitación, fue realizada el día miércoles 18 de marzo de 2015, en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fueron los días 19 y 20 de marzo del presente año, inscribiéndose para participar mediante COMPRASAL y en la UACI de CEPA, las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
2. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
3. TECUN, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
4. VÍCTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS (COMPRASAL)
5. DAMEZA, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
6. DIPARVEL, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
7. GM GROUP, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
8. ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
9. HIDRO OIL, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)

- 10.T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
 11.IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
 12.CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
 13.COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. (COMPRASAL)
 14.REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
 15.R. NÚÑEZ, S.A. DE C.V. (COMPRASAL)
 16.NEUCASA, DE C.V. (Compró Bases en UACI)

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$187,412.56, sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 15 de abril de 2015, recibándose ofertas de las siguientes Personas Jurídicas:

Ofertantes	Lotes Ofertados (ítems)	Monto Oferta Económica US\$ sin IVA
R. Núñez, S.A. de C.V.	Lote 1 (completo 3 ítems) Lote 2 (completo 12 ítems) Lote 3 (completo 3 ítems)	Lote 1: 11,640.00 Lote 2: 176,950.00 Lote 3: 18,920.00
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	Lote 1 (completo 3 ítems) Lote 2 (Items 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12) Lote 3 (completo 3 ítems)	Lote 1: 15,658.72 Lote 2: 172,138.60 Lote 3: 19,900.96
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Lote 1 (completo 3 ítems) Lote 2 (Items 2.2, 2.3, 2.4, 2.8, 2.9, 2.10, y 2.12) Lote 3 (completo 3 ítems)	Lote 1: 11,936.00 Lote 2: 81,044.00 Lote 3: 12,180.00
Construmarket, S.A. de C.V.	Lote 1 (completo 3 ítems) Lote 2 (Items 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.9, 2.10, y 2.11) Lote 3 (ítem 3.2)	Lote 1: 12,676.34 Lote 2: 129,221.01 Lote 3: 1,332.48
ILATSA, de C.V.	Lote 1 (completo 3 ítems) Lote 2 (completo 12 ítems) Lote 3 (completo 3 ítems)	Lote 1: 9,272.00 Lote 2: 161,304.64 Lote 3: 13,842.56

II. OBJETIVO

Autorizar la adjudicación parcial de la Licitación Pública CEPA LP-12/2015, “Suministro de Llantas Industriales para Equipos Propiedad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, de la siguiente manera: ítems 2.7, 2.8 y 3.2, a la sociedad R. Núñez, S.A. de C.V., por un monto total de US \$6,620.00 más IVA; ítems 2.1, 2.2, 2.3 y 2.6, a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por un monto total de US \$95,213.76 más IVA; ítems 1.1, 2.4, 2.10, 2.12, 3.1 y 3.3, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por un monto total de US \$37,245.00 más IVA e ítems 2.9 y 2.11, a la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., por un monto total de US \$6,488.32 más IVA; todos para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de inicio, y declarar desiertos los ítems 1.2 y 1.3 del Lote N° 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; debido a que en ambos ítems, las ofertas presentadas exceden la asignación presupuestaria de CEPA y el ítem 2.5 del Lote No 2, Puerto de Acajutla, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con las especificaciones técnicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, que establece que “Los miembros que conformen la Comisión de Evaluación de Ofertas, elaborarán un informe basado en los aspectos señalados en las Bases de Licitación, en el cual se indicará la recomendación a la Junta Directiva de la CEPA, ya sea para la adjudicación o para que se declare Desierta la Licitación. Asimismo, el mencionado informe incluirá la calificación de aquellas otras ofertas que en defecto de la primera, representen opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación”, se detalla la evaluación:

Previo a la evaluación de ofertas, se consultó en el sitio web de COMPRASAL (www.comprasal.gob.sv) el listado de personas naturales y jurídicas incapacitadas e impedidas para ofertar y contratar en las Instituciones de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 25 y 26 de la LACAP.

Al respecto, se encontró que el ofertante ILATSA de C.V., se encuentra en el listado de incapacitados del Registro de COMPRASAL, por sanción del Ministerio de la Defensa Nacional, en el período comprendido del 17 de marzo de 2015 al 16 de marzo de 2017, no obstante la publicación en el referido portal, fue hasta el 20 de abril de 2015.

En vista de lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas en atención a lo establecido en el numeral 1.6.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, realizó la consulta respectiva a la referida empresa con fecha 4 de mayo de 2105, en el sentido de que expresara si aún mantenía lo manifestado en la Declaración Jurada siendo que no estaba en condición de ofertar en el mencionado proceso de Licitación.

La empresa ILATSA, de C.V., como ofertante, contestó mediante documento legal de fecha 7 de mayo de 2015, a través de su representante legal, que la firma de la Declaración Jurada incluida en su oferta se dio el cinco de abril de 2015 y para esa fecha no existía publicación en COMPRASAL y adicional a ello manifestaron que habían interpuesto recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en contra del acto de inhabilitación de fecha 25 de marzo del presente año, el cual se encuentra en espera de resolución; respecto a lo cual, a la fecha, esta CEO no tiene conocimiento de que dicho recurso haya sido admitido por dicha Sala, lo cual no fue probado por la referida sociedad.

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 54 LACAP, la CEO a través del Jefe UACI consultó a la UNAC, mediante nota de fecha 11 de mayo, cómo proceder ante tal situación, mediante Nota Referencia UNAC-N-00154/2015, de fecha 21 de mayo de 2015, dicha Unidad Normativa emitió opinión, en el sentido de “...Por lo que la CEO con base a la información existente en COMPRASAL, debe razonar en su informe la condición del oferente para excluirlo de la evaluación y del proceso lo cual solo puede ser revertido por un pronunciamiento judicial posterior”.

Por lo antes detallado, para efectos del presente proceso y con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LACAP y la nota UNAC-N-00154, de fecha 21 de mayo 2015; esta Comisión Evaluadora de Ofertas, excluye a la empresa ILATSA, de C.V., del proceso de

Licitación Pública CEPA LP-12-2015, “Suministro de Llantas Industriales para Equipos Propiedad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”; continuando en el proceso, los ofertantes siguientes: R. Núñez, S.A. de C.V., Compañía General de Equipos, S.A. DE C.V., QUIMAQUI, S.A. de C.V., y Construmarket, S.A. de C.V.

1. ANÁLISIS LEGAL

La CEO de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4, de la Sección II, de las Bases de Licitación, procedió al análisis de la Documentación Legal, presentada por los oferentes y requirió subsanación de acuerdo al Numeral 12, de la Sección I, de las Bases de Licitación, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
R. Núñez, S.A. de C.V. Se requirió el 17 de abril de 2015, mediante nota UACI-261/2015.	Presentar nuevamente la Solvencia del Instituto de Previsión social de la Fuerza Armada (IPSFA), ya que la presentada en el folio 40 de su oferta está vencida.	CUMPLE: Presentada mediante nota de fecha 22 de abril//2015, según lo requerido.
Construmarket, S.A. de C.V. Se requirió el 17 de abril de 2015, mediante nota UACI-264/2015.	Presentar nuevamente la Solvencia Tributaria, ya que la presentada en el folio 62 de su oferta está vencida.	CUMPLE: Presentada mediante nota de fecha 22 de abril//2015, según lo requerido.

Se concluyó que las cuatro sociedades ofertantes: R. Núñez, S.A. de C.V., Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., QUIMAQUI, S.A. de C.V. y Construmarket, S.A. de C.V., cumplen con la documentación legal requerida, por lo que son elegibles para continuar con la Etapa de la Evaluación Financiera.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

La CEO procedió a verificar el cumplimiento de la presentación de los documentos financieros requeridos en el numeral 10.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación y lo establecido en el Artículo 286 del Código de Comercio.

Se concluyó que las cuatro sociedades ofertantes: R. Núñez, S.A. de C.V., Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., QUIMAQUI, S.A. de C.V. y Construmarket, S.A. de C.V., cumplen con todos los requerimientos financieros, por lo que se consideran elegibles para continuar con el proceso de la Etapa de la Evaluación Técnica.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad a lo establecido en el numeral 2.2, de la Sección II, se procedió al análisis de la documentación técnica requerida en las Bases de Licitación, requiriéndose subsanación de acuerdo al Numeral 12, de la Sección I, de las Bases de Licitación, según detalle:

Nombre de la Empresa/ Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsananar	Resultado
<p>R. Núñez, S.A. de C.V.</p> <p>Se requirió el 17 de abril de 2015, mediante nota UACI-261/2015.</p>	<p>Para los ítems 2.2 y 2.3, especificar la capacidad de carga de las llantas ofertadas.</p> <p>Para el ítem 2.3, especificar el peso de la llanta.</p> <p>Para comprobar las especificaciones anteriores, deberá presentar catálogos, brochures o cualquier otro documento del fabricante en idioma castellano o inglés en su defecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación.</p>	<p>PRESENTAN INFORMACION</p> <p>Requerimiento subsanado mediante nota de fecha 22/abril/2015, según lo requerido.</p>
<p>Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.</p> <p><u>Primera Subsanación</u></p> <p>Se requirió el 17 de abril de 2015, mediante nota UACI-262/2015.</p> <p><u>Segunda Subsanación</u></p> <p>Se requirió el 29 de abril de 2015, mediante nota UACI-308/2015.</p>	<p>Para los ítems 1.2 y 1.3, especificar PR y la capacidad de carga de las llantas ofertadas.</p> <p>Para el ítem 2.6, presentar información técnica de las llantas ofertadas.</p> <p>Para el ítem 3.3 especificar PR.</p> <p>Para comprobar las especificaciones anteriores, deberá presentar catálogos, brochures o cualquier otro documento del fabricante en idioma castellano o inglés en su defecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación.</p> <p>Para el ítem 2.1, especificar si incluye el O ring.</p> <p>Para los ítems 2.2 y 2.3, especificar si incluye tubo y protector.</p> <p>Para las llantas ofertadas de los lotes 1 y 3, falta indicar el detalle de la garantía que presentará por cada ítem ofertado.</p> <p>Para los ítems 1.1, 1.2 y 1.3 falta indicar el detalle de la Garantía que presentará por cada ítem ofertado, el cual deberá considerarse por horas de operación de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.3, de la sección III, de las Bases de Licitación.</p>	<p>PRESENTAN INFORMACION:</p> <p>Requerimientos subsanados mediante notas de fechas 21 y 5 mayo/2015, según lo requerido.</p>
<p>QUIMAQUI, S.A. de C.V.</p> <p><u>Primera Subsanación</u></p> <p>Se requirió el 17 de abril de 2015, mediante nota UACI-263/2015.</p> <p><u>Segunda Subsanación</u></p> <p>Se requirió el 29 de abril de 2015, mediante nota UACI-309/2015.</p>	<p>Para el ítem 1.2 y 1.3, especificar la capacidad de Carga.</p> <p>Para comprobar las especificaciones anteriores, deberá presentar catálogos, brochures o cualquier otro documento del fabricante en idioma castellano o inglés en su defecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación.</p> <p>Para el ítem 2.2, aclarar cuál es la capacidad de carga, ya que en la información presentada en el folio 77 de su oferta, no se detalla.</p> <p>Para los ítems 2.4, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.12, indicar en que folio se encuentra el cumplimiento del tipo de llanta requerido, según lo especificado en el cuadro de los ítems del 2.4 al 2.12.</p> <p>Para los ítems 1.2 y 3, falta indicar, el detalle de la Garantía que presentará por cada ítem ofertado.</p> <p>Para el ítem 2.3 especificar el peso de la llanta ofertada y también especificar si la llanta es "TL" y aclarar si incluyen el tubo y protector.</p>	<p>PRESENTAN INFORMACION:</p> <p>Requerimientos subsanados mediante notas de fechas 23 de abril y 4 de mayo/2015, según lo requerido.</p>

Nombre de la Empresa/ Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsananar	Resultado
Construmarket, S.A. de C.V. <u>Primera Subsanación</u> Se requirió el 17 de abril de 2015, mediante nota UACI-264/2015. <u>Segunda Subsanación</u> Se requirió el 29 de abril de 2015, mediante nota UACI-310/2015.	Para el ítem 1.3, no hay información técnica, de las llantas ofertadas. Para los ítems 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5, la información de respaldo no corresponde al tipo de llanta ofertada. Para el ítem 2.2, 2.3 y 2.4 no especifican si incluye el protector. Para comprobar las especificaciones anteriores, deberá presentar catálogos, brochures o cualquier otro documento del fabricante en idioma castellano o inglés en su defecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación. Para el ítem 1.3 especificar la Capacidad de carga de la llanta ofertada.	PRESENTAN INFORMACION: Requerimientos subsanados mediante notas de fechas 10, 18 y 22 julio/2015, según lo requerido.

Posterior a la subsanación de la Documentación Técnica, la CEO verificó la presentación de la documentación técnica requerida según lo establecido en el numeral 8.2.1, de la Sección I y numeral 2.1.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, obteniéndose el resultado siguiente:

LOTE N° 1 –AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ				
Ofertantes	Ítems ofertados	Ítems no ofertados	Cumple	No Cumple
R. Núñez, S.A. de C.V.	1.1, 1.2 y 1.3	--	1.1 y 1.2	1.3
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	1.1, 1.2 y 1.3	--	1.3	1.1, 1.2
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	1.1, 1.2 y 1.3	--	1.1	1.2 y 1.3
Construmarket, S.A. de C.V.	1.1, 1.2 y 1.3	--	1.1 y 1.2	1.3

LOTE N° 2 –PUERTO DE ACAJUTLA				
Ofertantes	Ítems ofertados	Ítems no ofertados	Cumple	No Cumple
R. Núñez, S.A. de C.V.	2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12	--	2.1, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11	2.2, 2.3, 2.5, 2.12
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12	2.5	2.1, 2.2, 2.3 y 2.6	2.4, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	2.2, 2.3, 2.4, 2.8, 2.9, 2.10, y 2.12	2.1, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.11	2.4, 2.9, 2.10 y 2.12	2.2, 2.3, 2.8.
Construmarket, S.A. de C.V.	2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.9, 2.10, y 2.11	2.6, 2.7, 2.8 y 2.12	2.4, 2.9, 2.10 y 2.11	2.1, 2.2, 2.3, 2.5

LOTE N° 3 –PUERTO DE LA UNIÓN				
Ofertantes	Ítems ofertados	Ítems no ofertados	Cumple	No Cumple
R. Núñez, S.A. de C.V.	3.1, 3.2 y 3.3	--	3.1, 3.2 y 3.3.	--
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	3.1, 3.2 y 3.3	--	3.1 y 3.3	3.2
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	3.1, 3.2 y 3.2	--	3.1, 3.2 y 3.2	--
Construmarket, S.A. de C.V.	3.2	3.1 y 3.3	--	3.2

3.1 RESUMEN EVALUACIÓN TÉCNICA

Para el Lote 1, se detallan los incumplimientos de especificaciones técnicas, encontrados en las ofertas, después de la subsanación, debido a lo cual dichos ítems, no fueron considerados elegibles para la Etapa de la Evaluación Económica:

OFERTANTES	ITEMS	INCUMPLIMIENTO
R. Núñez, S.A. de C.V.	1.3	No cumple Capacidad de Carga. (ofertado 4,800 Lbs y requerido 5,500 Lbs)
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	1.1	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta radial y se requiere llanta convencional
	1.2	
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	1.2	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta con tubo y protector y se requiere llanta Tubular.
	1.3	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta convencional y se requiere llanta radial.
Construmarket, S.A. de C.V.	1.3	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta convencional y se requiere llanta radial.

Para el Lote 2, se detalla los incumplimientos de especificaciones técnicas, encontrados en las Ofertas, después de la subsanación, debido a lo cual dichos ítems, no fueron considerados en la evaluación económica:

OFERTANTES	ITEMS	INCUMPLIMIENTO
R. Núñez, S.A. de C.V.	2.2	No cumple especificaciones del tipo de banda de rodaje (oferta E-2 y se requiere E-3, L-3, E-3/L-3 o G-2); tampoco cumple capacidad de carga (oferta 5,600 kg y se requiere 9,500) y el diámetro mínimo exterior (oferta 1,365 mm y se requiere 1,370 mm)
	2.3	No cumple especificaciones del tipo de banda de rodaje (oferta E-2 y se requiere E-3, L-3, E-3/L-3 o G-2); y no cumple capacidad de carga (oferta 5,600 kg y se requiere 9,500).
	2.5	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta convencional y se requiere llanta radial.
	2.12	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta para carretera y se requiere llanta industrial NHS.
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	2.4	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta radial y se requiere llanta convencional.
	2.7	
	2.8	
	2.9	
	2.10	
	2.11	
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	2.2	No cumple con las especificaciones técnicas (ofertó diámetro exterior mínimo de 1,368 mm y se requiere 1,370 mm)
	2.3	No cumple con las especificaciones técnicas (ofertó diámetro exterior de 1,350 mm y se requiere 1,370 mm)
	2.8	No cumple con las especificaciones técnicas (oferta 12 PR y se requiere 14 PR)
Construmarket, S.A. de C.V.	2.1	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta convencional y se requiere llanta radial.
	2.2	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta convencional y se requiere llanta radial y no cumple diámetro exterior mínimo (oferta 1,356 mm y se requiere 1,370 mm)
	2.3	
	2.5	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta convencional y se requiere llanta radial y no cumple que oferta PR 8 y se requiere PR 10.

Para el Lote 3, se detalla los incumplimientos de especificaciones técnicas, encontrados en las Ofertas, después de la subsanación, debido a lo cual dichos ítems, no fueron considerados en la evaluación económica:

OFERTANTES	ITEMS	INCUMPLIMIENTO
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	3.2	No cumple especificaciones, ya que ofertó llanta radial y se requiere llanta convencional.
Construmarket, S.A. de C.V.	3.2	No cumple con especificaciones (oferta una llanta con garantía de 1 año o 500 horas y lo requerido es un año o 2,000 horas)

De acuerdo al resultado obtenido en la evaluación técnica, los ítems que cumplieron con los requerimientos técnicos se detallan a continuación, los cuales fueron considerados elegibles para ser evaluados económicamente:

Ofertantes	Lote N°1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Lote N°2 Puerto de Acajutla	Lote N°3 Puerto de La Unión
	Ítems	Ítems	Ítems
R. Núñez, S.A. de C.V.	1.1 y 1.2	2.1, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11	3.1, 3.2 y 3.3
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	1.3	2.1, 2.2, 2.3 y 2.6	3.1 y 3.3
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	1.1	2.4, 2.9, 2.10 y 2.12	3.1, 3.2 y 3.2
Construmarket, S.A. de C.V.	1.1 y 1.2	2.4, 2.9, 2.10, 2.11	--

4. EVALUACIÓN ECONÓMICA

La CEO, procedió a evaluar los ítems que cumplieron con los requerimientos técnicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, obteniéndose los siguientes resultados:

4.1 Lote N°1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

Ítem	Artículo	Cantidad Requerida	Precio Unitario CEPA US\$	R. Núñez, S.A. de C.V.	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Construmarket, S.A. de C.V.
				Precio Unitario US\$	Precio Unitario US\$	Precio Unitario US\$	Precio Unitario US\$
1.1	LLANTA 700 X 15	8	275.00	230.00	NO CUMPLE	208.00	245.14
1.2	LLANTA 18,4 X 38	4	1,100.00	1,400.00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	1,480.80
1.3	LLANTA 18.4/15 R30	4	980.00	NO CUMPLE	1,465.90	NO CUMPLE	NO CUMPLE

En el siguiente cuadro, se detallan los ítems adjudicados y el monto total correspondiente a la sociedad, que ofertó el menor precio:

Ofertantes	Ítem Adjudicado	Monto Total Adjudicado US \$ Sin IVA
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	1.1	1,664.00

Declarar desiertos los ítems 1.2 y 1.3, ya que ambos ítems ofertados, exceden las respectivas asignaciones presupuestarias.

4.2 Lote N°2 - Puerto de Acajutla

Ítem	Artículo	Cantidad	Precio Unitario CEPA	R. Núñez, S.A. de C.V.	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Construmarket, S.A. de C.V.
				Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario
2.1	16.00 R25 28PR	4	5,027.42	4,990.00	3,403.00	NO OFERTA	NO CUMPLE
2.2	14.00 R24 28 PR	16	3,555.34	NO CUMPLE	2,986.00	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2.3	14.00 R24 24 PR	11	3,000.00	NO CUMPLE	2,986.00	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2.4	10.00-20	32	510.00	950.00	NO CUMPLE	515.00	1,050.00
2.5	8.00 R16.5 LT	4	302.75	NO CUMPLE	NO OFERTO	NO OFERTA	NO CUMPLE
2.6	205/75 R17.5 LT	4	575.67	270.00	244.94	NO OFERTA	NO OFERTA
2.7	7.00-16 LT	12	289.00	195.00	NO CUMPLE	NO OFERTA	NO OFERTA
2.8	7.00-15	12	310.00	230.00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO OFERTA
2.9	7.00- 12	4	255.29	235.00	NO CUMPLE	233.00	203.08
2.10	6.50-10	52	220.00	210.00	NO CUMPLE	149.00	166.56
2.11	23.5-25	2	3,500.00	3,200.00	NO CUMPLE	NO OFERTA	2,838.00
2.12	12-16.5	4	506.15	NO CUMPLE	NO CUMPLE	302.00	NO OFERTA

En el siguiente cuadro, se detallan los ítems adjudicados y el monto total correspondiente a la sociedad, que ofertó el menor precio:

Ofertantes	Ítem Adjudicado	Monto Total Adjudicado US\$ Sin IVA
R. Núñez, S.A. de C.V.	2.7 y 2.8	5,100.00
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	2.1, 2.2, 2.3 y 2.6	95,213.76
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	2.10 y 2.12	8,956.00
Construmarket, S.A. de C.V.	2.9 y 2.11	6,488.32

Tomando en cuenta que el ítem 2.4 ofertado por QUIMAQUI, S.A. de C.V., cumple con los requisitos técnicos, no obstante el precio unitario ofertado excede en el 9.8% al precio presupuestado por CEPA y de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación conforme al numeral 4, de la Sección II, que expresa “La CEO podrá recomendar disminuir las cantidades del suministro requerido de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando los precios ofertados se encuentren dentro de los precios de mercado y las cantidades a adjudicar permitan la disminución. De no darse estos supuestos, recomendará declarar desierto el proceso”. Por lo cual se redujeron cantidades según se detalla a continuación:

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD REQUERIDA	NUEVA CANTIDAD (DISMINUIDA)	PRECIO UNITARIO EN US \$	SUBTOTAL EN US \$
2.4	10.00-20	32	31	515.00	15,965.00
T O T A L MONTO CON CANTIDADES DISMINUIDAS más IVA (US\$)					15,965.00

Y declarar desierto el ítem 2.5, ya que las empresas ofertantes, no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas.

4.3 Lote N°3 - Puerto de La Unión

Ítem	Artículo	Cantidad	Precio Unitario CEPA US \$	R. Núñez, S.A. de C.V.	Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	Construmarket, S.A. de C.V.
			Precio Unitario US \$	Precio Unitario US \$	Precio Unitario US \$	Precio Unitario US \$	
3.1	LLANTAS 1000X20	20	475.00	600.00	618.58	358.00	NO OFERTA
3.2	LLANTAS 6.50 - 10	8	330.00	190.00	NO CUMPLE	190.00	NO CUMPLE
3.3	LLANTAS 11 R22.5	10	625.00	540.00	485.00	350.00	NO OFERTA

En siguiente cuadro, se detallan los ítems adjudicados y el monto total correspondiente a la sociedad, que ofertó el menor precio:

Ofertantes	Ítem Adjudicado	Monto Total Adjudicado US\$ Sin IVA
R. Núñez, S.A. de C.V.	3.2	1,520.00
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	3.1 y 3.3	10,660.00

Nota: El ítem 3.2 se le adjudica a R. Núñez, S.A. de C.V., con base en el numeral 2.3.6 de la Sección II, de las Bases de Licitación, ya que ellos calificaron con 13 ítems; mientras que la empresa QUIMAQUI, S.A. de C.V., cuyo precio es igual calificó con 8 ítems

5. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

A continuación se detallan las ofertas económicas más bajas presentadas por los ofertantes, para cada Lote y que cumplen con todas las especificaciones requeridas en las bases.

Ofertantes	Lote N°1		Lote N°2		Lote N°3		Montos Totales Adjudicados por Sociedad US\$ Sin IVA
	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez		Puerto de Acajutla		Puerto de La Unión		
	Ítems	Monto Total adjudicado US\$ Sin IVA	Ítems	Monto Total adjudicado US\$ Sin IVA	Ítems	Monto Total adjudicado US\$ Sin IVA	
R. Núñez, S.A. de C.V.	--	--	2.7 y 2.8	5,100.00	3.2	1,520.00	6,620.00
Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.	--	--	2.1, 2.2, 2.3 y 2.6	95,213.76	--	--	95,213.76
QUIMAQUI, S.A. de C.V.	1.1	1,664.00	2.4, 2.10 y 2.12	24,921.00	3.1 y 3.3	10,660.00	37,245.00
Construmarket, S.A. de C.V.	--	--	2.9 y 2.11	6,488.32	--	--	6,488.32
TOTAL		1,664.00		131,723.08		12,180.00	145,567.08

Por lo tanto, la CEO recomienda adjudicar parcialmente los ítems a las sociedades que cumplieron con todos los requisitos de las Bases de Licitación y presentaron el precio más bajo y por consiguiente el más conveniente económicamente para los intereses de la CEPA.

Declarar desiertos los ítems 1.2 y 1.3, ya que ambos ítems ofertados, exceden las respectivas asignaciones presupuestarias de CEPA.

Declarar desierto el ítem 2.5, ya que las ofertas presentadas, no cumplieron con las especificaciones técnicas.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 del RELACAP, numeral 4, de la Sección II, y numeral 1, de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

La Comisión de Evaluación de Ofertas, recomienda a Junta Directiva adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-12/2015, “Suministro de Llantas Industriales para Equipos Propiedad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, de la siguiente manera:

- a) A la sociedad R. Núñez, S.A. de C.V., los ítems 2.7 y 2.8, del Lote N° 2, Puerto de Acajutla; por un monto de US \$5,100.00 más IVA; el ítem 3.2 del Lote N° 3, Puerto de La Unión, por un monto de US \$1,520.00 más IVA, haciendo un monto total de hasta US \$6,620.00 más IVA.
- b) A la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., los ítems 2.1, 2.2, 2.3 y 2.6, del Lote N° 2, Puerto de Acajutla; haciendo un monto total de hasta US \$95,213.76 más IVA.
- c) A la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., el ítem 1.1, del Lote No 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por un monto de US \$1,664.00; los ítems 2.4, 2.10 y 2.12, del Lote N° 2, Puerto de Acajutla; por un monto de US \$24,921.00 más IVA; los ítems 3.1 y 3.3 del Lote N° 3, Puerto de La Unión, por un monto de US \$10,660.00 más IVA, haciendo un monto total de hasta US \$37,245.00 más IVA.
- d) A la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., los ítems 2.9 y 2.11, del Lote N° 2, Puerto de Acajutla; haciendo un monto total de hasta US \$6,488.32 más IVA.

Declarar desiertos, los ítems 1.2: LLANTA 18.4 X 38 y 1.3: LLANTA 18.4/15 R30, del Lote N° 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que en ambos ítems, las ofertas presentadas exceden la asignación presupuestaria de CEPA y el ítem 2.5: 8.00 R16.5 LT, del Lote No 2, Puerto de Acajutla, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con las especificaciones técnicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-12/2015, “Suministro de Llantas Industriales para Equipos Propiedad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión”, para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, de la siguiente manera:
 - a) A la sociedad R. Núñez, S.A. de C.V., los ítems 2.7 y 2.8, del Lote N° 2, Puerto de Acajutla; por un monto de US \$5,100.00 más IVA; el ítem 3.2 del Lote N° 3, Puerto de La Unión, por un monto de US \$1,520.00 más IVA, haciendo un monto total de hasta US \$6,620.00 más IVA.
 - b) A la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., los ítems 2.1, 2.2, 2.3 y 2.6, del Lote N° 2, Puerto de Acajutla; haciendo un monto total de hasta US \$95,213.76 más IVA.
 - c) A la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., el ítem 1.1, del Lote No 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por un monto de US \$1,664.00; los ítems 2.4, 2.10 y 2.12, del Lote N° 2, Puerto de Acajutla; por un monto de US \$24,921.00 más IVA; los ítems 3.1 y 3.3 del Lote N° 3, Puerto de La Unión, por un monto de US \$10,660.00 más IVA, haciendo un monto total de hasta US \$37,245.00 más IVA.
 - d) A la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., los ítems 2.9 y 2.11, del Lote N° 2, Puerto de Acajutla; haciendo un monto total de hasta US \$6,488.32 más IVA.
- 2° Nombrar como Administradores de Contrato para el Lote No. 1, al ingeniero Oscar Arsenio Palacios, Supervisor Mecánico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el Lote No. 2, al ingeniero David Ángel Polanco, Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla y para el Lote No. 3, al señor Jorge Luis Orantes, Supervisor Mecánico del Puerto de La Unión.
- 3° Declarar desiertos los ítems 1.2: LLANTA 18.4 X 38 y 1.3: LLANTA 18.4/15 R30, del Lote N° 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que en ambos ítems, las ofertas presentadas exceden la asignación presupuestaria de CEPA, y el ítem 2.5: 8.00 R16.5 LT, del Lote No 2, Puerto de Acajutla, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con las especificaciones técnicas y autorizar a la UACI, realizar un nuevo proceso de conformidad a la LACAP, para su adquisición.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar los contratos correspondientes.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para firmar el Convenio CEPA-GNRG CENTROAMÉRICA, para evaluar el ahorro energético que se logra, a través de generación de energía- geometeorológica en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

DECIMOCTAVO:

Se realizó presentación sobre el Convenio CEPA-GNRG CENTROAMÉRICA, para evaluar el ahorro energético que se logra, a través de generación de energía- geometeorológica en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El Convenio presentado contiene las siguientes cláusulas relevantes:

“OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto regular la realización de un Plan Piloto que permita evaluar el ahorro energético que se logra a través de generación de energía- geometeorológica en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, a fin de presentar a CEPA una recomendación de Plan de inversión para la obtención de un ahorro energético en la zona de carga. En todo caso, CEPA no estará obligada a la aceptación del plan de inversión de ahorro energético que se le presente.

PLAZO:

El plazo de este Convenio es de una duración no mayor de tres meses, contados a partir de su firma. Dentro de este plazo GNRG CENTROAMÉRICA, instalará en los primeros treinta días los equipos, y posteriormente implementará un plan piloto durante treinta días, en el cual se evaluarán y determinarán los aspectos de conveniencia técnica. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con al menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

COMPROMISOS DE “GNRG CENTROAMÉRICA”:

a) Realizar la inversión para la implementación de una prueba piloto en las instalaciones del Aeropuerto, que permita evaluar las condiciones de prestación de energía- geometeorológica. b) Realizar cuatro perforaciones en la zona donde se instalarán cuatro ondas geo-meteorológicas, instalar una bomba de calor cumpliendo los requerimientos y condiciones de seguridad que le sean brindadas por la Gerencia del Aeropuerto. Todo este equipo es propiedad de GNRG y lo podrá retirar de no llegar a ningún acuerdo y se dejarán las instalaciones y el lugar en donde se realicen las perforaciones como se encontraban originalmente. c) Proponer a CEPA una oferta y/o un plan de inversión, en el plazo de treinta días después de terminado y evaluado el plan de ahorro energético. De no llegar a un acuerdo, GNRG podrá retirar el equipo mencionado o CEPA tendrá la posibilidad de compra para utilizarlo en la oficina seleccionada, dando la capacitación del uso de los equipos y suministrando los repuestos de ser necesario, pero se mantendrá la confidencialidad técnica por un período de 5 años a partir de dicho momento. d) Dejar las instalaciones tal cual estaban inicialmente a satisfacción de CEPA.

COMPROMISOS DE CEPA:

CEPA asume los siguientes compromisos: a) Proporcionar en la semana posterior a la firma del presente Convenio, la información relativa al consumo de energía del Aeropuerto, y separadamente de la zona de carga, para llevar adelante el plan piloto; b) Facilitar a GNRC las condiciones para la realización de la prueba piloto, aislando la zona seleccionada para la misma, c) Colocar un contador individual que permita evaluar el consumo energético de esta zona piloto. d) Autorizar a GNRG la realización de cuatro perforaciones necesarias para implementar el plan piloto, cumpliendo los requerimientos y condiciones de seguridad que le sean brindadas por la Gerencia del Aeropuerto; e) Facilitar a GNRG el acceso durante los treinta días del plan piloto a las instalaciones de la terminal de carga, a fin de mostrar este plan piloto a otras Instituciones de Gobierno que estuviesen interesadas, así como realizar las verificaciones en el contador de energía y determinar el ahorro energético logrado, cumpliendo los requerimientos y condiciones de seguridad que le sean brindadas por la Gerencia del Aeropuerto.

TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado este Acuerdo después de intentar de buena fe, una negociación mediante representantes con autoridad suficiente para llegar a una solución, celebrada entre un período máximo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación escrita de la parte que solicita la terminación, sin que por ello se genere un derecho de indemnización a favor de la otra, sin importar cualquier otra provisión de este Acuerdo, si cualquiera de ellos en su absoluta discreción, considera que: a) La otra parte es negligente y poco solícito en el cumplimiento del Acuerdo; b) Ha cometido una violación a las cláusulas contenidas en este Acuerdo; c) Las acciones o comportamiento de una de las partes ha puesto en peligro la seguridad de la otra parte o le cause mala reputación. La terminación del Acuerdo bajo estas circunstancias será sin perjuicio de cualquier costo, queja o derechos de acción o reclamación que se tenga por daños u otras reparaciones que surjan de los eventos que causaron tal terminación u otras razones.

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este Acuerdo será interpretado de conformidad a las leyes de El Salvador, las cuales lo regulan en todo su contenido, sin que ninguna de las Partes pueda aplicar en relación con el mismo, las leyes de otro país. Las Partes se someten expresamente en este documento a los tribunales de San Salvador y se someterán a esta jurisdicción para la resolución de cualquier disputa que surja entre ellos en relación al contenido e interpretación de este Acuerdo y renuncian a cualquier derecho que tengan para poder someter cualquier disputa surgida de este Acuerdo a otro lugar que no sea la ciudad capital.

CONFIANZA. Este Acuerdo está regido por el principio de buena fe, confianza mutua y trato equitativo entre las Partes y dichos principios serán la esencia del Acuerdo en la interpretación de los términos del mismo. Será interpretado de manera sistemática, como un todo, según su significado claro e intencionado, y no estrictamente a favor o en contra de cualquiera de las Partes. La determinación de los términos y la redacción de este documento han sido acordadas mutuamente después de las negociaciones de las Partes y con la participación de ambas. Las Partes desisten de cualquier presunción de que las dudas o vacíos en un acuerdo son interpretadas contra una parte o la otra.

CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a tratar confidencialmente la información a que tengan acceso en el marco de este Convenio.

Los señores Directores se dieron por enterados y se aprobó el texto del Convenio CEPA-GNRG CENTROAMÉRICA, autorizando al Presidente para su firma.

Se hace constar que el Director, señor Ricardo Cruz, se abstiene de dar su voto favorable en el presente punto.

PRESIDENCIA

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, y al ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, Gerente del Puerto de Acajutla, para que participen en la XXXVII Reunión Portuaria del Istmo Centroamericano, REPICA, a realizarse en la ciudad de Panamá, del 16 al 19 de junio de 2015, saliendo el 16 y regresando el 18 de junio de 2015.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Se recibió invitación de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), para que el señor Presidente de CEPA y un funcionario de la Comisión, participen en la XXXVII Reunión Portuaria del Istmo Centroamericano, REPICA, a realizarse en la ciudad de Panamá, del 16 al 19 de junio de 2015.

II. OBJETIVO

Autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente, y al ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, Gerente del Puerto de Acajutla, para que participen en la XXXVII Reunión Portuaria del Istmo Centroamericano, REPICA, la cual tiene como objetivo propiciar el intercambio de ideas para la solución de problemas regionales vinculados con la gestión y operaciones portuarias y demás aspectos relacionados, así como compartir experiencias en lo referente a estrategias para la puesta en marcha de planes de modernización, innovaciones y legislaciones, a realizarse en la ciudad de Panamá, del 16 al 19 de junio de 2015, saliendo el 16 y regresando el 18 de junio de 2015.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

REPICA es el foro más importante de encuentro y convergencia de Autoridades Portuarias, Operadores y Proveedores de servicios de la industria marítima en la región centroamericana.

En esta reunión, los principales paneles de discusión abordarán temas actuales como Estrategias Logísticas Regionales, Proyectos de Infraestructura Portuaria y Regional, Cadenas de Suministro, Transporte Marítimo de Corta Distancia, Factibilidad Económica de Proyectos Portuarios y de Infraestructura, Protección, Seguridad e Higiene Portuaria, entre otros.

El costo para CEPA por la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas e ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, consiste en la adquisición de los boletos aéreos, y el pago de viáticos y gastos de representación; en ese sentido se otorgan viáticos con base al Instructivo N° 5.060 del Ministerio de Hacienda, Tabla de Viáticos y el Reglamento de Viáticos del Gobierno Central para Misiones Oficiales al Exterior, aprobado en el Decreto Ejecutivo N° 53, Artículos 14 cuota de viático, y según el Reglamento de Viáticos de CEPA, Art. 4 Gastos de Representación, según el siguiente detalle:

Ing. Nelson Edgardo Vanegas

US \$ 570.00 Viáticos
US \$ 285.00 Gastos de Representación
US \$ 855.00 Total

Ing. Roberto de Jesús Mendoza

US \$ 570.00 Viáticos
US \$ 570.00 Total

IV. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, se estima conveniente y necesaria para los intereses de la CEPA y del país, la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA e ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, Gerente del Puerto de Acajutla, en la XXXVII Reunión Portuaria del Istmo Centroamericano, REPICA, a realizarse en la ciudad de Panamá, del 16 al 19 de junio de 2015, saliendo el 16 y regresando el 18 de junio de 2015.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA e ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, Gerente del Puerto de Acajutla, en la XXXVII Reunión Portuaria del Istmo Centroamericano, REPICA, a realizarse en la ciudad de Panamá, del 16 al 19 de junio de 2015, saliendo el 16 y regresando el 18 de junio de 2015.
- 2° Autorizar la asignación de US \$855.00, para el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, en concepto de pago de viáticos y gastos de representación y US \$570.00, al ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, como pago de viáticos.
- 3° Encomendar a la Administración, la compra de los boletos aéreos, en la ruta El Salvador, Panamá y viceversa, de acuerdo a los precios del mercado.
- 4° Encomendar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas y al ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, para que a su regreso presenten a Junta Directiva, un informe de los resultados de la participación realizada.
- 5° Autorizar el nombramiento del Ing. Emérito Velásquez, como Gerente Interino del Puerto de Acajutla, durante el período comprendido del 16 al 18 de junio de 2015.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

VIGÉSIMO:

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.